

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

VICERRECTORÍA ACADEMICA

CARRERA DE DERECHO

DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

CASO 3

FABIO ROBLETO SÁNCHEZ

SILVIA MADRIGAL CORDOBA

SEDE SAN JOSÉ

DICIEMBRE, 2020



## Contenido

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	4
<b>Descripción del caso</b> .....	5
<b>Propósito del caso</b> .....	6
<b>MARCO NORMATIVO</b> .....	7
- Matrimonio .....	7
- Pensión Alimentaria .....	8
- Bienes Gananciales .....	9
- Régimen de Visitas.....	9
- Deberes Notariales.....	10
- Divorcio por Mutuo Acuerdo.....	11
- Homologación del Acuerdo .....	11
<b>ANÁLISIS JURIDICO Y ARGUMENTACIÓN</b> .....	12
<b>FASE ASESORA</b> .....	12
- Voluntad de las partes .....	13
- Asesoría Notarial .....	14
- Decisión final de los usuarios.....	21
- Verificación de Documentos.....	22
<b>ARGUMENTACIÓN DEL CASO</b> .....	23
1. Divorcio por mutuo acuerdo .....	24
2. Pensiones Alimentarias .....	25
3. Régimen de visitas .....	28
4. Bienes Gananciales.....	29
<b>INSTRUMENTO NOTARIAL</b> .....	33
Redacción del Instrumento.....	33
<b>Instrumento Notarial</b> .....	37
<b>ARCHIVO DE REFERENCIAS</b> .....	44
<b>REFERENCIAS</b> .....	81
<b>APENDICES</b> .....	84

## INTRODUCCIÓN

Desde tiempo antiguos la Familia ha tenido roles importantes desde una perspectiva legal y social; desde la óptica social la familia ha sido la encargada de la reproducción y crianza de los niños, que nace de un deber de responsabilidad para con los menores y la sociedad misma y desde una óptica legal se reconoce que el modelo familiar ha provocado el surgimiento de legislaciones que pretenden regular los posibles conflictos fundados en el seno de las mismas. Sin embargo, esta figura familiar indudablemente ligada a una posible separación, demanda una intervención estatal mesurada que reconozca los derechos de ambas partes cuando estas deciden establecer las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la disolución del vínculo.

Lo anterior debido a que la figura del divorcio en sede judicial es lento, difícil y obliga a revictimizar a las partes y a posibles menores interesados en clara contradicción del principio de justicia pronta y cumplida y de la protección especial a los niños. Consagrados en los artículos 41 y 51 de la Constitución Política de Costa Rica respectivamente. De ahí que resulte importante un análisis técnico-jurídico de la figura del divorcio por mutuo consentimiento, la cual conlleva una gran relevancia a nivel jurídico puesto que ha permitido no solo agilizar los trámites para facilitar la disolución de un vínculo matrimonial sino que además ha complementado el principio de autonomía de la voluntad por cuanto con el uso de esta figura no será un juez quien decida cómo se va a disolver un matrimonio, repartición de bienes y cuidado de los hijos, entre otras cosas. Sino que serán los mismos conyugues quienes deciden con algunas limitaciones y previa revisión del acuerdo tomado.

El presente trabajo intentará fungir como una guía que permitir verificar los pasos y legislación aplicable a la figura del divorcio por mutuo consentimiento que actualmente insta a las partes a hacer uso en la medida de lo posible de figuras no contenciosas... En consideración de lo anterior, para una adecuada resolución del caso asignado se debe realizar un análisis directo de una situación fáctica específica y como afecta la legislación la resolución de dicha situación.

### **Descripción del caso**

En el caso de estudio ante mi notaría acuden la señora Ana Brenes Solano y el señor José Antonio Angulo Alcázar, quienes decidieron disolver el vínculo matrimonial que los une y solicitan mis servicios para divorciarse por mutuo consentimiento.

Los comparecientes durante la relación matrimonial procrearon tres hijos, entre ellos dos menores edad María Laura Angulo Brenes y José Ángel Angulo Brenes de tres y siete años respectivamente y un hijo mayor de edad Johnny Martín Angulo Brenes quien adquirió recientemente el grado de licenciado en criminología y que tiene una edad de veintiséis años.

Los comparecientes actualmente habitan en un lote donado por el padre del señor Angulo Alcázar, donde construyeron durante el matrimonio una casa de habitación mediante un préstamo bancario de sesenta millones de colones de los cuales al día de hoy se ha cancelado la suma de veinte millones de colones. De importancia para la resolución del caso es que el valor del inmueble tomando en consideración el valor del lote y la construcción es de noventa millones de colones.

Además, la señora Brenes Solano tiene una cuenta de ahorros por la suma de seis millones de colones y ambos manifiestan que desean una distribución de gananciales conforme a la ley.

Por último, cabe destacar que los comparecientes muestran una actitud de cordialidad y entendimiento, lo cual facilita el proceso de divorcio.

### **Propósito del caso**

La meta propuesta por el investigador se centra en identificar las variables que afectan el análisis de la situación fáctica propuesta, así como abarcar de forma completa la figura de divorcio por mutuo consentimiento que permita desde una perspectiva teórica adquirir los conocimientos y competencias necesarias para saber manejar situaciones de índole similar, y además, uno de los objetivos esenciales de la presente investigación se centra en los aspectos prácticos legales que permita reunir la totalidad de los requisitos solicitados por la legislación aplicable

De esta forma, se podrá realizar una recomendación acertada a los usuarios apegada al principio de legalidad. Entre las variables de importancia para la resolución del caso, cabe destacar lo siguiente:

1. Que existen dos hijos menores de edad por lo que debe profundizarse sobre el tema de Pensión Alimentaria a personas menores de edad
2. Que al disolver el vínculo matrimonial existe una posibilidad de solicitar alimentos de un conyugue a otro

3. Que el matrimonio tiene posibles bienes gananciales, por lo que se deberá ahondar en la figura por cuanto según la legislación aplicable el lote no es bien ganancial pero la casa de habitación si, por ende, debe analizarse cuidadosamente la figura
4. Que no existen personas incapaces

Realizando el análisis con base en normativa, reglamentos, doctrina y jurisprudencia sobre el divorcio por mutuo consentimiento.

## **MARCO NORMATIVO**

Se ahondará en la presente investigación en diferentes normativas de índole nacional que permita delimitar los requisitos, los alcances y efectos de la figura del divorcio por mutuo consentimiento. Se tendrá que recurrir a una serie de factores jurisprudenciales, doctrinarios y legales importantes para dar corporeidad al tema.

En esta línea de pensamiento, en este apartado se incorporará la normativa utilizada para efectos de desarrollo y análisis del caso asignado. Debidamente filtrada por subtema.

- Matrimonio

Para poder acudir a la figura del divorcio por mutuo consentimiento de forma previa debieron los comparecientes haber contraído matrimonio con el afán de cumplir con

los fines del matrimonio, por lo que en primera instancia se debe verificar que efectivamente se encuentre inscrito el vínculo matrimonial ante el Registro Civil. Por lo que se hace referencia a los artículos 11 y 13 del Código de Familia y artículo 52 de la Constitución Política.

#### - Pensión Alimentaria

Se pone en conocimiento de los comparecientes que, al disolverse el vínculo matrimonial entre ambos, debe acordarse lo referente a los alimentos y este punto debe verse desde tres perspectivas:

1. Entre Conyugues: El artículo 169 inciso 1 del Código de Familia señala que los conyugues deben pensión entre sí, sin embargo, en lo referente a la pensión entre conyugues se pone en conocimiento que ambos pueden convenir el renunciar al derecho de solicitarse alimentos cuando estos no los necesiten con vista en el artículo 173 inciso 2 del Código de Familia

En esta línea de pensamiento cabe resaltar que la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución 2005-00408 de las diez horas treinta minutos del veinte de mayo de dos mil cinco dispuso lo siguiente:

“Ello es así por tratarse de un derecho disponible y por ende renunciabile en relación con los cónyuges; pero, sobre todo, porque a diferencia de la separación judicial, en el divorcio por mutuo acuerdo, una vez disuelto el vínculo, desaparecen no sólo el deber de fidelidad sino también el deber de mutuo auxilio, base de dicha obligación entre los esposos. . . De modo que, una vez disuelto el vínculo, ese derecho no es susceptible de ser exigido, jurídicamente, excepto que, de previo, así se hubiere convenido y aprobado por el Juzgado”

2. Para menores de edad: Señala el artículo 169 inciso 2 que los padres deben alimentos a sus hijos menores de edad y que además el artículo 167 dispone que el derecho a solicitar alimentos es irrenunciable (con la excepción antes mencionada). Convirtiendo este en un elemento esencial para llevar a cabo el trámite
  
3. Para los mayores de edad: el artículo 173 inciso 5 dispone que no deben alimentos cuando los alimentarios hayan alcanzado su mayoría, salvo que no hayan terminado los estudios para adquirir una profesión u oficio.

#### - Bienes Gananciales

Los bienes gananciales son aquellos que fueron adquiridos después de la celebración del matrimonio, por lo que al disolverse el vínculo matrimonial cada cónyuge tiene derecho a la mitad del valor de los bienes adquiridos, esto constituye otro elemento esencial de la escritura del divorcio por mutuo consentimiento y se encuentra regulado en el artículo 41 del Código de Familia

Además, se pone en conocimiento de las partes de las excepciones, es decir los bienes sobre los cuales no existe el derecho de participación contenidos también en el artículo 41 del Código de Familia.

#### - Régimen de Visitas

“El régimen de visitas es el medio a través del cual, los progenitores continúan manteniendo y profundizando la relación con sus vástagos, cuando no ostentan la guarda de los hijos, y por diferentes razones, se ha roto la relación de pareja...”  
(Tribunal de Familia voto número 326-03 de las ocho horas quince minutos del cinco de marzo del dos mil tres)

Como preámbulo cabe destacar que el Código de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica constituye el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. Y esta consagra el Derecho a la vida familiar y el derecho el derecho a la permanencia con la familia en los artículos 30 y 33 respectivamente.

Convirtiendo lo referente a la convivencia entre progenitores e hijos, así como lo referente a su guarda-crianza en un elemento esencial del acuerdo de divorcio. Por ende, debe existir un convenio sobre este aspecto con vista también en el artículo 35 del Código de la Niñez y la adolescencia y artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño.

#### - Deberes Notariales

1. Deber de asesoramiento consagrado en el artículo 1 del Código Notarial
2. Deber de los notarios públicos de tener una oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran consagrado en el artículo 6 del Código Notarial
3. Deber de presentar índices artículo consagrado en los artículos 26, 27 y 28 del Código Notarial
4. Deber de actuar en el protocolo autorizado consagrado en el artículo 33 del Código Notarial

5. Deber de imparcialidad en la actuación consagrado en el artículo 35 del Código Notarial
6. Deber de identificar correctamente a los comparecientes consagrado en el artículo 39 del Código Notarial
7. Deber de llevar un archivo de referencias debidamente numerado consagrado en el artículo 47 del Código Notarial

En cuanto al formato de la escritura deben consultarle los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 87, 88, 99, 92, 93, 94 del Código Notarial

#### - [Divorcio por Mutuo Acuerdo](#)

El artículo 48 inciso 7 del Código de familia determina que una causal para solicitar el divorcio es el mutuo consentimiento de ambos conyugues, además, se incluye el artículo 819 del Código Procesal civil, ley 7130 que incluye lo referente a la actividad judicial no contenciosa, específicamente el inciso 8 del citado artículo que incluye el divorcio por mutuo consentimiento.

Que cabe destacar en este apartado que según la ley 9621 se mantendrá la vigencia de la Ley número 7130, Código Procesal Civil, de 16 de agosto de 1989, para la tramitación exclusiva de los procesos en materia de familia, hasta la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal de Familia, circunstancia que incluye las actuaciones notariales no contenciosas en materia de familia.

#### - [Homologación del Acuerdo](#)

El artículo 48 del Código de Familia determina que el divorcio por mutuo consentimiento deberá presentarse al Tribunal el convenio en escritura pública, y además, establece la forma en que debe presentarse y los requisitos que debe cumplir para ser homologada en el artículo 60 del Código de Familia

Que el citado artículo 60 dispone que El convenio no podrá surtir efecto para su homologación, si no es presentado ante el despacho judicial antes de los tres meses posteriores a su celebración notarial, estableciendo la legislación de forma expresa un plazo de validez para el instrumento notarial.

Así mismo cabe destacar que el convenio es procedente si no perjudica los derechos de los hijos y las hijas menores por lo que es necesario realizar el trabajo de forma diligente.

## **ANÁLISIS JURIDICO Y ARGUMENTACIÓN**

El análisis del caso se comprenderá tres fases para un mejor desarrollo del mismo.

.

### **FASE ASESORA**

La fase Asesora la jurisprudencia la ha definido como:

**“Aquella en que** los notarios escuchan a las partes a fin de aprehender sus requerimientos o necesidades y los asesoran sobre la más adecuada forma de alcanzar esos requerimientos o satisfacer sus necesidades.” (la negrita no pertenece al original) (voto número 0109-2017 del Tribunal Disciplinario Notarial de las once horas nueve minutos del viernes veintitrés de junio de dos mil diecisiete)

Cabe destacar, que la fase asesora está comprendida en la conocida fase pre-escrituraria en la cual el notario realiza los estudios registrales, asesora a los otorgantes y efectúa un control de legalidad a fin de determinar si puede o no, confeccionar el documento que le solicitan las partes. (Voto 166-2002 del Tribunal de Notariado del Primer Circuito Judicial de San José, a las diez horas treinta y cinco minutos del siete de noviembre del dos mil dos.)

Por lo que se debe subdividir el análisis de la fase asesora en varias categorías que en conjunto permitirán entender de mejor forma el planteamiento y este será mucho más completo. Para efectos de la presente investigación se subdividirá de la siguiente forma:

- Voluntad de las partes

Ante mi notaría acuden la señora Ana Brenes Solano y el señor José Antonio Angulo Alcázar, quienes decidieron disolver el vínculo matrimonial que los une y solicitan mis servicios para divorciarse por mutuo consentimiento

Los usuarios realizan una serie de manifestaciones de relevancia para la actuación notarial, así como una lista de los bienes que tienen y la forma en que fueron adquiridos, a saber:

1. Los usuarios de forma libre y expresa manifiestan su deseo de divorciarse, que, por su buena relación a pesar de la disolución del vínculo, llegaron a un entendimiento que beneficia a las partes involucradas
2. Los usuarios manifiestan que el lote sobre el cual construyeron su casa de habitación fue donado al señor Angulo Alcázar
3. Los usuarios manifiestan que la casa de habitación fue construida mediante préstamo bancario.
4. Que tanto la construcción de la casa de habitación como la solicitud del préstamo, sucedió durante la vigencia del vínculo matrimonial
5. La usuaria Brenes Solano manifiesta que es dueña de una cuenta de ahorros por la suma de seis millones de colones
6. Que los usuarios desean realizar la distribución de gananciales en la manera y forma que determina la legislación vigente

- Asesoría Notarial

Una vez manifestada la voluntad de las partes, procede el explicar a los comparecientes que, si es posible para esta notaría realizar el divorcio, por el hecho de no existir contención o disconformidad manifiesta de algún tipo entre las partes, lo cual es el elemento esencial para la realización del trámite.

Acto seguido se pone en conocimiento de los usuarios de las implicaciones legales del divorcio por mutuo consentimiento. Se les explica que este tiene como consecuencia inmediata la disolución del vínculo y que, además, para realizar este trámite es necesario lograr un acuerdo no solo en cuanto a los bienes gananciales sino también en cuanto al régimen de visitas en favor de las personas menores de edad y pensiones alimentarias.

Y les realizó, una explicación amplia de los requisitos necesarios según las exigencias legales, así como los pasos a seguir para llevar a buen puerto el trámite rogado.

1. En cuanto a los hijos menores de edad

En cuanto a los hijos menores de edad los conyugues indican que procrearon tres hijos y dos de ellos aún no cumplen la mayoría de edad, Los hijos menores son María Laura Angulo Brenes y José Ángel Angulo Brenes de diez y quince años respectivamente.

Con respecto a los menores los conyugues deben alcanzar un acuerdo con respecto a los siguientes puntos:

1. Deben acordar a cuál de los dos conyugues ostentara la guarda crianza de los menores de edad, así como el ejercicio de la autoridad parental y educación.
2. Se pone en conocimiento de ambos usuarios que quien no se haga cargo de la guarda crianza de los menores de edad, deberá cancelar por concepto de pensión alimentaria un monto acordado por los usuarios debiéndose especificar la forma de pago de la misma.
3. Que ambos usuarios deben llegar a un convenio en lo referente al régimen a favor de las personas menores de edad, el cual debe redactarse detalladamente para evitar problemas a futuro

2. En cuanto a los hijos mayores de edad

El hijo mayor de edad, el señor Johnny Martin Angulo Brenes tiene 26 años y adquirió recientemente el grado de licenciado en criminología. Por lo que al tener más de veinticinco años no debe comparecer en la escritura ni se tienen que tomar acuerdos con respecto al mayor de edad.

### 3. En cuanto a la pensión entre conyugues

Para que el acuerdo sea homologado por un juez, se debe tomar una decisión con respecto al derecho a solicitar alimentos entre sí por lo que debe plasmarse en el documento si los conyugues renuncian al derecho de pensión o bien si alguno de los dos se compromete a cancelar a favor del otro un monto a convenir.

### 4. En cuanto a los bienes gananciales

En este caso, se pone en conocimiento de las partes sobre la definición de lo que constituye un bien ganancial, otorgándoles el significado aceptado jurisprudencialmente por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, la cual mediante resolución 05-01010 de las diez horas treinta minutos del dos de diciembre del dos mil cinco definió los bienes gananciales de la siguiente forma:

“En relación con su significado se ha indicado que “bienes gananciales son todos aquellos adquiridos a título oneroso dentro del matrimonio, mediante el trabajo, el esfuerzo y la cooperación de ambos cónyuges en su comunidad de vida y que han significado un aumento en el patrimonio de cada uno de ellos, respecto del que se

aportó al constituirse el matrimonio. Observamos así que los bienes gananciales son aquellos que implican un aumento de capital, un acrecentamiento patrimonial, forjado mediante el esfuerzo común de los esposos.”

Para que los bienes sean considerados gananciales deben cumplir tres requisitos esenciales, a saber:

1. Que hayan sido adquiridos durante el matrimonio
2. Que nazcan del esfuerzo de ambos conyugues
3. Que haya sido obtenido a título gratuito

Y además que dichos bienes no se encuentren en la lista taxativa del artículo 41 del Código de Familia. De la información otorgada se desprende que los comparecientes tienen, lo siguiente:

1. Un lote el cual fue donado por el padre del usuario Angulo Alcázar, que, si bien este no constituye bien ganancial per se, lo cierto del caso es que la señora Brenes Solano tiene derecho sobre las mejoras realizadas en el lote incluyendo la construcción de la casa de habitación por cuanto esta indudablemente aumentó el valor del lote, así como el préstamo solicitado, al ser un esfuerzo conjunto dentro de la vida marital y de naturaleza onerosa, es posible calificarle de ganancial.

En esta línea de pensamiento mediante voto 478-06 de las ocho horas diez minutos del veintiséis de abril del dos mil seis, el Tribunal e Familia determinó:

“Referente al otorgamiento del derecho de participación en las mejoras hechas, para lo cual debe señalarse que tanto en doctrina como en la jurisprudencia nacional, ha sido reiterado el criterio en cuanto a estimar las mejoras realizadas en las construcciones de las habitaciones familiares, durante la vigencia del matrimonio, como bienes gananciales y ello se justifica precisamente en el concepto sobradamente discutido sobre la Teoría de la Solidaridad Familiar y que en forma resumida establece la presunción del esfuerzo común por parte de los cónyuges en el tema de gananciales. En este caso, respecto de las mejoras se ha considerado que los cambios, agregados, en fin, obras que, como se señala en el memorial de agravios, son comunes que se den en los hogares, conformen aumentan las necesidades y crece la familia, proporcionando mayor comodidad y usualmente mayor valor al inmueble y que, evidentemente requieren del esfuerzo de ambos cónyuges, sin que interese, cuál es el propietario o cuál es el aporte dado, pues acorde con la doctrina del artículo 41 del Código de Familia, la declaratoria de ganancialidad es un efecto legal

Así mismo resulta importante citar el voto 645-2017 de las trece horas y treinta y siete minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete del Tribunal de Familia. A saber:

“ha quedado plenamente demostrado que dentro de la convivencia se levantó una casa, sobre un terreno inscrito a nombre de una sociedad, que tales mejoras son el producto de un proyecto de esfuerzo mutuo de las partes, realizado dentro de la convivencia que mantuvieron, por lo que no hay duda alguna de su naturaleza ganancial”. **Así, lo importante es que esas mejoras se incorporaron durante la vigencia de la unión de hecho entre las partes, por lo que se presume que medió colaboración de ambos cónyuges, y en consecuencia han de tenerse como gananciales.**”

En síntesis, si bien la usuaria Brenes Solano no tiene derecho de participación sobre el lote donado al señor Angulo Alcázar, si ostenta un derecho de participación sobre las mejoras realizadas a dicho inmueble

Un punto importante en cuanto al derecho de participación de la señora Brenes Solano es que las mejoras realizadas al inmueble se hicieron mediante un préstamo bancario por un monto de 60 millones de colones de los cuales los usuarios han cancelado a la fecha 20 millones de colones.

Por ende, se debe individualizar el derecho de participación de la usuaria Brenes Solano, al respecto el mismo artículo 41 del Código de familia determina que el derecho de participación es sobre el valor neto de los bienes gananciales.

Entendiéndose valor neto como aquel que se refiere al valor que adquiere una variable al descontarle una cantidad determinada. Entonces durante la asesoría les comunico a las partes que el derecho de participación (a la fecha) de la señora Brenes Solano no es sobre los 60 millones sino sobre los 20 millones que han cancelado.

De esta forma lo ha entendido la jurisprudencia al determinar lo siguiente:

“Tendrá que saber el recurrente que la naturaleza jurídica del derecho ganancial es de crédito o personal a una suma de dinero, y al ejecutarlo, ello implicaría el valor del bien menos el de las cargas y garantías que soporta, dividido entre dos.”  
(Tribunal de Familia. Voto 321-2018 de las quince horas y cuarenta minutos del seis de marzo de dos mil dieciocho)

## 2. En cuanto a la cuenta bancaria de ahorros

En cuanto a la cuenta bancaria, se pone en conocimientos de la parte que constituye un bien ganancial por cuanto manifiesta la usuaria Brenes Solano que, si bien la cuenta estaba a nombre de ella, ambos conyugues aportaron solidariamente.

Procede en este caso el suscrito notario a las definiciones vía jurisprudencial suministradas en apartados anteriores (véase votos voto 645-2017 y voto 478-06 del Tribunal de Familia supra citados), por cuanto se les explica que el dinero contenido en la cuenta de ahorros a nombre de la señora Brenes Solano corresponde a un bien ganancial.

Y de igual forma se les informa que los bienes gananciales son compensables con otros bienes calificados de gananciales que tuviese alguno de los usuarios, en esta línea de pensamiento la jurisprudencia determinó:

“Eso sí, ya se ha dicho en forma reiterada que el legislador contempló ese derecho no como uno de naturaleza real o de co -propiedad -que impone una relación de dominio sobre el bien-; sino más bien, al hablar la norma de un derecho a participar en la mitad “del valor neto”, implica un derecho de crédito, es decir, una obligación de valor -una vez deducidas las cargas que pesan sobre el inmueble- y como tal, susceptible de compensación total o en la parte correspondiente cuando el acervo patrimonial ganancial es distinto en cada uno de los cónyuges (artículos 806 y 807 del Código Civil).” (Sala Segunda De La Corte Suprema De Justicia. Voto 2007-000507 de las diez horas treinta y cinco minutos del ocho de agosto del dos mil siete.)

Siendo entonces la naturaleza de los bienes gananciales un derecho de crédito, este es compensable. Pero se hace énfasis a las partes que tiene que existir un acuerdo entre ellos por cuanto de existir contención tendrían que pasar a un proceso de índole judicial y no sería posible realizar el Divorcio bajo la figura del mutuo acuerdo en sede notarial.

- Decisión final de los usuarios

Una vez puesto en conocimiento de las partes los requisitos y los acuerdos a los que deben llegar para la debida homologación del divorcio por mutuo consentimiento, los usuarios convienen lo siguiente:

1. Que ambos cónyuges renuncian recíprocamente al derecho de solicitar alimentos
2. Que el inmueble quedará registralmente a nombre del señor Angulo Alcazar
3. Que el señor Angulo Alcázar cancelará a la señora Brenes Solano el monto de 10 millones de colones por concepto de derecho de participación sobre el valor neto de las mejoras realizadas al inmueble.
4. Que los 6 millones de colones contenidos en la cuenta bancaria se repartirán en partes iguales entre ambos conyugues
5. Que las partes acuerdan el siguiente régimen de visitas:

- El primer fin de semana y último fin de semana de cada mes de cada mes donde

La señora Brenes Solano podrá recoger a los menores el día viernes a las dieciséis horas y entregarlos el día domingo a las dieciséis horas.

- En las vacaciones escolares de medio período la segunda semana del mes de julio Compartirán con la señora Brenes Solano
  - En vacaciones de fin de año los primeros quince días del mes de enero compartirán con el señor Angulo Alcázar y los últimos quince días con la señora Brenes Solano
  - El día del cumpleaños de ambos menores compartirán la señora Brenes Solano de las nueve horas a las catorce horas
  - El veinticuatro y veinticinco de diciembre en años pares con el padre y en años impares con la madre y treinta y uno de diciembre y primero de enero en años impares con el padre y en años pares con la madre.
  - En semana santa toda la semana un año cada uno.
  - El día de la madre y el día del cumpleaños de la madre en caso de que esos días sea una fecha entre semana la madre podrá recoger a los menores a las dieciséis horas y entregarlos a la misma hora. Y si es día de fin de semana pasarán los menores todo el día con la madre tanto el cumpleaños como el día de la madre.
6. Que el señor Angulo Alcázar pagará la mensualidad de la hipoteca de forma total hasta su finalización
7. Que el dinero que se encuentra en la cuenta de ahorros de la señora Brenes Angulo se adjudicará en partes iguales entre ambos usuarios

- Verificación de Documentos

De acuerdo a la definición dada, habiendo evacuado las consultas y explicado a los usuarios sobre el trámite y habiendo llegado estos a un acuerdo, se continua con la parte pre escrituraria y se procede a realizar el control de legalidad, realizando las siguientes diligencias:

1. Se solicita la cédula de identidad de las partes para corroborar su identidad, así mismo se solicita algún documento adicional, en este caso los usuarios presentan ante el suscrito notario la licencia de conducir.

Esto, ya que, aunque con la cédula debería bastar; lo cierto del caso es que con las estafas actuales y al ser deber fundamental del notario corroborar la identidad de las partes, es una buena práctica solicitar más que solo la cédula de identidad

2. Se verifica que el matrimonio se encuentra debidamente inscrito, para lo cual se compra una certificación de matrimonio en el Registro Civil.
3. Se compra una certificación de nacimiento de los tres hijos habidos dentro del matrimonio
4. Se imprime un estudio Registral del inmueble xxxx
5. Se solicita un estado de cuenta de la cuenta de ahorros de la señora Brenes Solano donde conste el monto total de la misma.
6. Se solicita una constancia emitida por el Banco Nacional donde conste el monto total de la hipoteca y donde consta también el monto cancelado a la fecha

Cabe resaltar que, en este apartado, se debe fotocopiar cada uno de los documentos y resguardarse en un archivo de referencias. (artículo 47 Código Notarial)

## **ARGUMENTACIÓN DEL CASO**

La argumentación jurídica “consiste en proporcionar razones para sustentar una conclusión que se encuentra inmersa en el ámbito del Derecho, mediante la aplicación de sus fuentes, formales, reales o históricas, así como del raciocinio mediante el uso de diversas técnicas y métodos.” (Corado de Paz, 2012, p.5).

Una vez concluido el análisis resulta conveniente aportar la argumentación del mismo, por cuanto en vista de dicha definición es claro que se deben exponer las razones en las que se sustenta la asesoría brindada a las partes y como ha sido la tónica del presente trabajo investigativo dicha argumentación se hará por tema de forma individualizada.

#### 1. Divorcio por mutuo acuerdo

En cuanto a la razón por la que se recurre a la figura del divorcio por mutuo consentimiento primeramente es porque las partes están en buenos términos, son amables y cordiales entre sí y no existe contención ni reclamos que pueda desvirtuar la figura del divorcio por mutuo acuerdo en sede notarial, por ello desean disolver el vínculo de forma pacífica y repartir los bienes gananciales como dispone la ley razón por la cual acuden a mi notaria.

Así mismo es de recibo que rara vez el usuario conoce lo que conlleva un trámite y en ocasiones no conocen ni el trámite que se ha de realizar, es por ello que la función del notario se convierte en fundamental por cuanto guía a las partes y las pone en conocimiento de los requerimientos legales que deben respetar para darle forma a su voluntad, por las razones antes expuestas el notario considera que la figura es la correcta.

Una vez determinada la figura, el divorcio por mutuo no sólo comprende la disolución del vínculo, sino que dicha disolución tiene otros efectos como el derecho a solicitar alimentos, el régimen de visitas cuando existen personas menores de edad, el interés superior del niño cuando existen personas menores de edad y la división de los gananciales por lo que para poder argumentar el caso de marras de forma completa y acertada se debe analizar individualmente cada una estas figuras.

## 2. Pensiones Alimentarias

Las pensiones alimentarias entre cónyuges la doctrina las ha definido como:

“Lo señala como aquello que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, diversión, educación, transporte y otros. Sin embargo, esta definición contempla sólo los llamados gastos ordinarios que requiere todo alimentario, pues también existen otras erogaciones en que esporádicamente incurre el beneficiario que deben ser cubiertas por el alimentante que la doctrina ha definido como gasto extraordinario” (Ricardo Montes G, 1999, pág. 14)

Cómo se mencionó en el marco normativo en nuestra legislación determina que podrán solicitarse alimentos entre los cónyuges que así lo requieran, sin embargo, el solicitar alimentos es una potestad reservada para aquellos cónyuges que no puedan solventar por sí mismos sus necesidades básicas es decir que cuando estamos frente a dos futuros ex cónyuges quienes tienen una buena solvencia económica es posible renunciar a este derecho. Y así ha sido aceptado vía

jurisprudencial en Costa Rica al respecto cabe citar la resolución 2005-00408 de las diez horas treinta minutos del veinte de mayo de dos mil cinco de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, donde dispuso lo siguiente en cuanto pensiones alimentarias entre conyugues:

“Ello es así por tratarse de un derecho disponible y por ende renunciable en relación con los cónyuges; pero, sobre todo, porque a diferencia de la separación judicial, en el divorcio por mutuo acuerdo, una vez disuelto el vínculo, desaparecen no sólo el deber de fidelidad sino también el deber de mutuo auxilio, base de dicha obligación entre los esposos.”

Así mismo el voto 94-96 de las nueve horas treinta minutos del siete de febrero de mil novecientos noventa y seis del Tribunal Superior De Familia Y Tutelar De Menores esgrimió:

“Si bien existe en nuestro ordenamiento jurídico la norma supra citada en cuanto no puede renunciarse el derecho de pedir alimentos ni transmitirse ni compensarse de modo alguno, entendiendo esa renunciabilidad como el reclamo de poder ser alimentado por quien se encuentre legalmente obligado a ello, en cualquier momento en que sobrevenga el estado de necesidad, cuando falten los medios de subsistencia al individuo, ello debe entenderse en cuanto a que los progenitores no pueden pactar, a nombre de sus hijos, la renuncia de pedir alimentos, pero sí lo pueden hacer respecto a ellos mismos, por tener recursos propios para su propia manutención”

Por ende, al ser la señora Brenes Solano un médico especialista con un salario incluso mayor que el del señor Angulo Alcázar quien se dedica al comercio y que tiene un ingreso considerable según sus propias manifestaciones es claro que los

cónyuges pueden renunciar al derecho de solicitar alimentos en el convenio de divorcio que están suscribiendo ante mi notaria.

Ahora bien, en este apartado se debe diferenciar entre la pensión entre conyugues y la pensión a favor de personas menores de edad como vimos supra, el voto 94-96 determinó que los progenitores no pueden pactar, a nombre de sus hijos, la renuncia de pedir alimentos.

Siendo que a los menores les asiste un derecho a recibir una pensión por cuanto los menores no pueden quedar desprotegidos, al respecto la sala rezó:

“En reiteradas ocasiones, este Tribunal ha indicado que la condición de padre o madre de familia implica el ejercicio de una serie de derechos que posibilitan la realización de la paternidad o la maternidad de la persona, pero a la vez asumir y cumplir obligaciones prioritarias respecto de su prole” (Sala Constitucional De La Corte Suprema De Justicia, Voto 2003-01943 de las quince horas con nueve minutos del once de marzo del dos mil tres)

Por lo que del simple acuerdo entre conyugues, no se pueden tomar convenios que vayan contra lo que es mejor para los menores ni eximir del cumplimiento de estas obligaciones a los progenitores y es por esta misma razón que tanto el Código de Familia como la Ley de Pensiones Alimentarias son claras en cuanto al carácter irrenunciable de estas.

Por ende, se concluye que es un requisito esencial el convenir un monto de pensión a favor de las personas menores de edad más no así entre los usuarios que están conviniendo la separación del vínculo.

### 3. Régimen de visitas

El régimen de visitas es el medio a través del cual, los progenitores continúan manteniendo y profundizando la relación con sus vástagos, cuando no ostentan la guarda de los hijos, y por diferentes razones, se ha roto la relación de pareja...” (Tribunal de Familia voto número 326-03 de las ocho horas quince minutos del cinco de marzo del dos mil tres) ...

“Su objeto es un conjunto de relaciones interpersonales que van desde la "visita" en sentido estricto hasta formas de comunicación (derecho a la comunicación) y estancias o convivencias temporales (derecho de estancia) entre dos personas, una de las cuales es, por lo general, menor de dieciocho años, que, por algún motivo fáctico...Tienen alguna dificultad para relacionarse de manera habitual. Por su medio se pretende fomentar y favorecer la interacción (verse, tratarse y conocerse mejor) y el intercambio afectivo entre ambas, generalmente el progenitor o la progenitora y el hijo o la hija y, en última instancia, mitigar o reducir, sobre todo para esta última persona, las secuelas de la separación familiar y evitar que su proceso de crecimiento y desarrollo esté marcado por la pérdida paulatina del cariño, del contacto y de la comunicación con alguno de sus referentes o de quien debería serlo. este instituto no permite, por tanto, dirigir su vida, tomar decisiones sobre su presente o su futuro o gobernarle; lo que procura es que el padre o la madre no termine siendo alguien extraño con el paso del tiempo y que el niño o la niña pueda relacionarse con otras personas de su entorno familiar” (tribunal de familia; voto número 402-2017 de las quince horas y siete minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.)

Es por tanto que el Régimen de Visitas es un derecho del menor por las razones supra expuestas y siempre velando por el interés superior del menor. Y es virtud de

lo anterior es que según el artículo 60 inciso C del Código de Familia este es un elemento esencial para su respectiva homologación.

#### 4. Bienes Gananciales

Los bienes gananciales son aquellos que fueron adquiridos después de la celebración del matrimonio, por lo que al disolverse el vínculo matrimonial cada cónyuge tiene derecho a la mitad del valor de los bienes adquiridos, esto constituye otro elemento esencial del convenio del divorcio por mutuo consentimiento y se encuentra regulado en el artículo 41 del Código de Familia

En cuanto a esta definición, la resolución 05-01010 de las diez horas treinta minutos del dos de diciembre del dos mil cinco, dispuso:

“En relación con su significado se ha indicado que “bienes gananciales son todos aquellos adquiridos a título oneroso dentro del matrimonio, mediante el trabajo, el esfuerzo y la cooperación de ambos cónyuges en su comunidad de vida y que han significado un aumento en el patrimonio de cada uno de ellos, respecto del que se aportó al constituirse el matrimonio. Observamos así que los bienes gananciales son aquellos que implican un aumento de capital, un acrecentamiento patrimonial, forjado mediante el esfuerzo común de los esposos.”

Es decir, que para que los bienes sean cobijados por esa presunción de ganancialidad deben ser adquiridos durante el matrimonio producto del esfuerzo de ambos conyugues y deben ser onerosos puesto que si fueron obtenidos a título gratuito o aleatorio la ley no los reconoce como tales.

Por lo que al habersele donado el lote en cuestión al señor Angulo Alcázar este no constituiría un bien ganancial por haber sido obtenido a título gratuito. Sin embargo, las mejoras realizadas al lote mediante préstamo bancario si constituyen bien ganancial.

Al respecto puede revisarse el voto 478-06 de las ocho horas diez minutos del veintiséis de abril del dos mil seis, el Tribunal de Familia que determinó:

“Referente al otorgamiento del derecho de participación en las mejoras hechas, para lo cual debe señalarse que, tanto en doctrina como en la jurisprudencia nacional, ha sido reiterado el criterio en cuanto a estimar las mejoras realizadas en las construcciones de las habitaciones familiares, durante la vigencia del matrimonio, como bienes gananciales”

Así mismo resulta importante citar el voto 645-2017 de las trece horas y treinta y siete minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete del Tribunal de Familia. A saber:

“ha quedado plenamente demostrado que dentro de la convivencia se levantó una casa, sobre un terreno inscrito a nombre de una sociedad, que tales mejoras son el producto de un proyecto de esfuerzo mutuo de las partes, realizado dentro de la convivencia que mantuvieron, por lo que no hay duda alguna de su naturaleza ganancial”. **Así, lo importante es que esas mejoras se incorporaron durante la vigencia de la unión de hecho entre las partes, por lo que se presume que medió colaboración de ambos cónyuges, y en consecuencia han de tenerse como gananciales.**”

En síntesis, si bien la usuaria Brenes Solano no tiene derecho de participación sobre el lote donado al señor Angulo Alcázar, si ostenta un derecho de participación sobre las mejoras realizadas a dicho inmueble. Donde el mismo Código de Familia dispone que al disolverse el matrimonio cada cónyuge adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales constatados en el patrimonio, con las excepciones antes dispuestas.

Entendiéndose valor neto para efectos del presente trabajo de investigación como aquel que se refiere al valor que adquiere una variable al descontarle una cantidad determinada. Entonces el derecho de participación (a la fecha) de la señora Brenes Solano no es sobre los 60 millones sino sobre los 20 millones que han cancelado.

En fundamento de lo razonado se expone voto número 1177-2016 de las nueve horas y veinticuatro minutos del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis del Tribunal de Familia, en el cual determina lo siguiente:

“Para obtener el valor neto, a esta suma se le deberá restar las sumas que, objetivamente determinadas, soporta el inmueble. En el ejemplo sencillo, supóngase que el inmueble se financió con un crédito y por ello se impuso hipoteca por la suma de ochenta millones de colones. Esta NO es la suma que se debe restar. En un caso así, hay que determinar cuál es el saldo del crédito hipotecario al momento en que surgió el derecho de participación.”

Así mismo el citado voto 1177-2016 dispuso lo siguiente:

“Para determinar cuál es el valor neto, en términos sencillos, lo que se debe determinar el valor puro y simple que el bien tenga -este valor puede ser determinado por los propios cónyuges-”

En este caso los usuarios manifiestan que el lote y construcción tiene un valor de 90 millones de colones. Continúan manifestando que las mejoras se realizaron mediante un préstamo bancario por 60 millones de colones.

Por lo que la señora Brenes Solano tiene derecho sobre esos 60 millones, más como vimos en la jurisprudencia este no es el monto sobre el que se calculará el derecho de participación porque según constancia presentada ante el suscrito, se tiene por comprobado que a la fecha han cancelado 20 millones de colones. Siendo que estos 20 millones constituyen el valor neto. Postura respaldada vía jurisprudencial, a saber:

“Tendrá que saber el recurrente que la naturaleza jurídica del derecho ganancial es de crédito o personal a una suma de dinero, y al ejecutarlo, ello implicaría el valor del bien menos el de las cargas y garantías que soporta, dividido entre dos.” (Tribunal de Familia. Voto 321-2018 de las quince horas y cuarenta minutos del seis de marzo de dos mil dieciocho)

De esto se desprende que el derecho de participación se debe dividir entre dos por lo que cada uno ostenta un derecho al monto de diez millones de colones, y siendo que el usuario Angulo Alcázar seguirá cancelando el préstamo adeudado se realiza la división de los bienes bajo esas condiciones como a derecho le corresponde a las partes.

## INSTRUMENTO NOTARIAL

### Redacción del Instrumento

La escritura está compuesta por la introducción, contenido y conclusiones (artículo 41 Código Notarial) y en el caso de marras se leería de la siguiente forma:

Número Cinco: Ante mi Fabio Robleto Sánchez, Notario Público con oficina abierta en San José, Tibás, San Juan, cien metros norte del Liceo Mauro Fernández. COMPARECEN: **ANA BRENES SOLANO**, mayor, casada en primeras nupcias, Médico especialista de la Caja Costarricense del Seguro Social, cédula de identidad número tres- quinientos veintiuno- seiscientos noventa y seis y vecina de Heredia, Santo Domingo, Residencial Santo Tomás, Apartamento D tres **Y JOSÉ ANTONIO ANGULO ALCÁZAR**, mayor, casado en primeras nupcias, comerciante, cédula de identidad número uno- setecientos dieciocho- cuatrocientos veinte y vecino de San José, Tibás, San Juan doscientos metros norte del parque, casa color verde , número ciento dos B; **Y MANIFIESTAN**: Que son cónyuges entre sí. Que su matrimonio civil fue realizado el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta, según consta en el Registro Civil, sección matrimonios de la Provincia de San José, inscrito al Tomo: seiscientos nueve, Folio: setenta y nueve, Asiento: Ciento cincuenta y siete. En este acto y de acuerdo al artículo cuarenta y ocho, inciso siete del Código de Familia comparecen para solicitar el **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** de conformidad con los siguientes acuerdos: **PRIMERO**: Que ambos solicitan que se disuelva el vínculo matrimonial que los une y se declare mediante sentencia firme el divorcio por mutuo consentimiento. **SEGUNDO**: **PENSIÓN ENTRE LOS CÓNYUGES**. Manifiestan ambos que renuncian recíprocamente a exigirse pensión alimentaria entre sí, ahora y en el futuro.

**TERCERO:** Que procrearon tres hijos durante su vida matrimonial, sean estos: **María Laura Angulo Brenes**, menor de edad, nacida el siete de septiembre de dos mil diecisiete, con una edad cronológica de tres años y dos meses, cédula de identidad número uno- mil cuatrocientos sesenta y tres- seiscientos noventa y seis, del mismo domicilio del padre. nacimiento inscrito en el registro de nacimientos de la provincia de San José al tomo mil cuatrocientos sesenta y tres, folio: trescientos cuarenta y ocho, asiento: seiscientos noventa y seis. **José Ángel Angulo Brenes** menor de edad, nacido el veinte de diciembre del dos mil trece, con una edad cronológica de siete años y once meses, cédula de identidad número uno- mil setecientos sesenta y tres-seiscientos setenta y ocho, estudiante, mismo domicilio del padre. Nacimiento inscrito en el registro de nacimientos de la provincia de San José al tomo mil trescientos sesenta y tres, folio: trescientos cuarenta, asiento: quinientos noventa y seis. y **Johnny Martin Angulo Brenes**, quien es mayor, soltero, criminólogo, cédula de identidad número uno – mil cuatrocientos sesenta y dos- trescientos veinte y vecino de Puntarenas, Golfito, La Mona, Residencial las Flores, casa número tres B. **CUARTO:** Guarda Crianza Y Educación estará a cargo del compareciente Angulo Alcázar y la patria potestad la mantendrán ambos padres. **QUINTO::** la señora Brenes Solano se obliga al pago de una pensión alimentaria de trescientos mil colones mensuales, sea esta de ciento cincuenta mil colones a favor de cada menor. Dicho monto lo depositará el día primero de cada mes en la cuenta bancaria del Banco Nacional de Costa Rica número IBAN CR nueve cuatro cero dos cinco uno cero cero cero uno dos tres cero nueve cero seis ocho cinco seis que está a nombre del señor Angulo Alcázar. Así mismo acordaron por concepto de aguinaldo el mismo monto; que la señora Brenes Solano depositará el día quince de diciembre de cada año y se pactó el mismo monto de trescientos mil colones por concepto de salario escolar en caso de que los menores asistan a alguna institución educativa. Que los montos de pensión, aguinaldo y salario escolar aumentaran de acuerdo con los aumentos establecidos por ley. **SEXTO:** Régimen de visitas para persona menor de edad: En cuanto al régimen acuerdan que la señora Brenes Solano tendrá el siguiente régimen: El primer fin de semana y último fin de semana de cada mes donde la señora Brenes Solano podrá recoger a los menores el día

viernes a las dieciséis horas y entregarlos el día domingo a la misma hora, en las vacaciones escolares de medio período la segunda semana compartirán con la señora Brenes Solano, en vacaciones de fin de año los primeros quince días del mes de enero compartirán con el señor Angulo Alcázar y los últimos quince días con la señora Brenes Solano, el día del cumpleaños de ambos menores compartirán con la señora Brenes Solano de las nueve a las catorce horas, el veinticuatro y veinticinco de diciembre en años pares con el padre y en años impares con la madre, en semana santa toda la semana un año cada uno, treinta y uno de diciembre y primero de enero en años impares con el padre y en años pares con la madre, el día de la madre y el día del cumpleaños de la madre en caso de que esos días sea una fecha entre semana la madre podrá recoger a los menores a las dieciséis horas y entregarlos a la misma hora del día siguiente. Y si es día de fin de semana pasarán todo el día con la madre. Los comparecientes acuerdan que la primer compareciente recogerá y entregará a los menores en la casa del padre. Cuando los niños se encuentren con la señora Brenes Solano, esta deberá colaborar con la vigilancia y proveerá ayuda en el cumplimiento de los deberes escolares de los menores.

**SEPTIMO:** Patrimonio: Que durante la unión marital adquirieron los siguientes bienes gananciales: A) Mejoras realizadas en Bien inmueble debidamente inscrito, Partido de San José, Matrícula UNO TRES CERO CINCO SIETE NUEVE, Derecho: CERO CERO CERO. Naturaleza: para construir con una casa, sita en el distrito uno San Juan, Cantón trece Tibás y que linda al norte con Virginia Esquivel Esquivel, al sur con Gonzalo Pera y Viviana Jiménez, al este con calle pública de ocho metros y al oeste con Zeida Benda Chinchilla que cuenta con una cabida de ciento setenta y cuatro metros según plano catastrado SJ- cero cero uno ocho cero nueve cero- dos mil cuatro, misma que cuenta con un gravamen hipotecario debidamente inscrito bajo las citas quinientos dos-diez mil quinientos-cero uno – cero cero cero seis- cero cero uno por un monto de sesenta millones de colones. En cuanto a este bien cabe resaltar que el mismo fue adquirido por el compareciente Angulo Alcázar por medio de una donación por lo que la señora Brenes Solano tiene el derecho de participación únicamente sobre sobre las mejoras. Mismas que fueron realizadas mediante préstamo bancario por un monto de sesenta millones de

colones, de los cuales a la fecha han cancelado veinte millones de lo cual da fe el suscrito notario con vista en certificación emitida por el Banco Nacional de Costa Rica, la cual se guarda en el archivo de referencias del suscrito notario B) La cuenta de ahorros del Banco Nacional de Costa Rica donde se encuentran disponible la suma de seis millones de lo cual da fe el suscrito notario con vista certificación emitida por el Banco Nacional de Costa Rica. **Los comparecientes continúan manifestando que los bienes gananciales se repartirán de la siguiente forma:**

A) Que el señor Angulo Alcázar cancelará a favor de la señora Brenes Solano la suma de diez millones de colones por concepto de valor neto de las mejoras realizadas al inmueble. suma que será depositada a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica IBAN CR dos ocho cero dos cinco uno cero cero cuatro cero uno dos uno seis nueve cero seis ocho siete tres a nombre de la primer compareciente el día quince de noviembre de dos mil veinte B) En cuanto a la hipoteca manifiestan ambos que el pago total de la hipoteca será cubierta por el señor Angulo Alcázar hasta su finalización. C) Que el inmueble matrícula UNO TRES CERO CINCO SIETE NUEVE antes descrito continuará a nombre del señor Angulo Alcázar D) En cuanto a los seis millones disponibles en la cuenta de ahorros esta será dividida en partes iguales entre los comparecientes como determina la ley, siendo que la señora Brenes Solano deposito a entera satisfacción del segundo compareciente la suma de tres millones de colones, deposito realizado vía electrónica con comprobante número uno nueve dos uno cuatro ocho cinco cuatro. Los comparecientes continúan manifestando que renuncian a todo ganancial presente o futuro que les pueda corresponder sobre los bienes adjudicados en este acto. **NOVENO:** Que las partes acuerdan someter el convenio que en este acto celebran a la homologación ante la autoridad jurisdiccional y que firme la sentencia se ordene su inscripción en el Registro Civil. SIN QUE SE TOME NOTA: Los comparecientes acuerdan que los gastos que corresponden al presente divorcio por mutuo consentimiento serán cancelados en partes iguales por la señora Brenes Solano y el señor Angulo Alcázar. SÍGA TOMANDO NOTA. ES TODO. Habiendo advertido a los comparecientes de la trascendencia legal de sus renunciaciones y estipulaciones, quienes manifiestan entenderlas y aceptarlas extendiendo un primer testimonio. Hago

constar que una copia de las cédulas de identidad y licencias de conducir de los comparecientes, copia de la constancia de matrimonio, copia de las constancias de nacimiento, copia de las certificaciones de índice de personas de bienes muebles e inmuebles, copia de la certificación de cuenta de ahorro emitida por el Banco Nacional de Costa Rica, copia de la certificación del préstamo y copia del comprobante de depósito bancario quedan debidamente agregados a mi archivo de referencias. Leído lo escrito a los comparecientes, lo aprueban y firmamos todos juntos en San José, al ser las diecisiete horas del seis de noviembre de dos mil veinte.

## **Instrumento Notarial**



D.00009

No.

D1

1 Número Cinco: Ante mi Fabio José Robleto Sánchez, notario  
2 público con oficina abierta en San José, Tibás, San Juan  
3 cien metros norte del Liceo Mauro Fernández. COMPARECEN:  
4 ANA BRENES SOLANO, mayor, casada en primeras nupcias  
5 médico especialista de la Caja Costarricense del Seguro  
6 Social, cédula de identidad número tres - quinientos veintinueve  
7 seiscientos noventa y seis y vecina de Heredia, Santo  
8 Domingo, Residencial Santo Tomás, apartamento D tres y  
9 JOSE ANTONIO ANGULO AICAZAR, mayor, casado  
10 en primeras nupcias, comerciante, cédula de identidad  
11 número uno - setecientos dieciocho - cuatrocientos veinte  
12 y vecino de San José, Tibás, San Juan, doscientos metros  
13 norte del parque, Casa color verde, número ciento dos B  
14 Y MANIFIESTAN: Que son cónyuges entre sí. Que su  
15 matrimonio civil fue realizado el dieciséis de diciembre  
16 de mil novecientos ochenta, según consta en el Registro  
17 Civil, sección matrimonios de la provincia de San José,  
18 inscrito al tomo: seiscientos nueve, folio: setenta y nueve,  
19 Asiento: ciento cincuenta y siete. En esta acto y de acuerdo  
20 al artículo cuarenta y ocho, inciso siete del Código de  
21 Familia comparecen para solicitar el DIVORCIO POR  
22 MUTUO CONSENTIMIENTO de conformidad con  
23 los siguientes acuerdos: PRIMERO: Que ambos solicitarán  
24 se disuelvan el vínculo matrimonial que los une y se  
25 declare mediante sentencia firme el divorcio por mutuo  
26 consentimiento; Segundo: Pensión entre los cónyuges; Manifiestan  
27 ambos que renuncian recíprocamente a exigirse pensión  
28 alimentaria entre sí, ahora y en el futuro. TERCERO:  
29 Que procrearon tres hijos durante su vida matrimonial,  
30 sean estos: María Laura Angulo Brenes, menor de edad,

1 nacida el siete de septiembre de dos mil diecisiete, con  
2 una edad cronológica de tres años y dos meses, cédula  
3 de identidad número uno-mil cuatrocientos sesenta y tres-  
4 seiscientos noventa y seis, del mismo domicilio del padre.  
5 Nacimiento inscrito en el registro de nacimientos de la provincia  
6 de San José al tomo mil cuatrocientos sesenta y tres, folio: tres-  
7 cientos cuarenta y ocho, asiento: seiscientos noventa y seis.  
8 José Angel Angulo Brenes, menor de edad, nacido el veinte de  
9 diciembre de dos mil trece, con una edad cronológica de  
10 siete años y once meses, cédula de identidad número uno-  
11 mil setecientos sesenta y tres-seiscientos setenta y ocho,  
12 estudiante, mismo domicilio del padre. Nacimiento inscrito  
13 en el registro de nacimientos de la provincia de San José  
14 al tomo mil trescientos sesenta y tres, folio: trescientos Cuarenta  
15 asiento: quinientos noventa y seis y Johnny Martin Angulo Brenes  
16 quien es mayor, soltero, criminólogo, cédula de identidad  
17 número uno-mil cuatrocientos sesenta y dos-trescientos veinte  
18 y vecino de Puntarenas, Golfito, La Mona, residencial las  
19 Flores, casa número tres B. CUARTO: Guarda, Crianza y  
20 Educación; estará a cargo del compareciente Angulo Alcazar  
21 y la patria potestad la mantendrán ambos padres. QUINTO:  
22 La señora Brenes Solano se obliga al pago de una pensión  
23 alimentaria de trescientos mil colones mensuales, sea esta  
24 de ciento cincuenta mil colones a favor de cada menor.  
25 Dicho monto lo depositará el día primero de cada mes  
26 en la cuenta bancaria del Banco Nacional de Costa  
27 Rica, número IBAN CR nueve cuatro cero dos cinco  
28 uno cero cero cero cero uno dos tres cero nueve cero  
29 seis ocho cinco seis que esta a nombre del señor Angulo  
30 Alcazar. Así mismo acordaron por concepto de aguijudo



000010

No.

D1

1 el mismo monto que la señora Brenes Solano depositará el día  
2 quince de diciembre de cada año y se pactó el mismo monto  
3 de trescientos mil colones por concepto de salario escolar  
4 en caso de que los menores asistan a alguna institución  
5 educativa. Que los montos de pensión, aguinaldo y salario  
6 escolar aumentarán de acuerdo con los aumentos establecidos  
7 por ley. SEXTO: Régimen de visitas para persona menor de  
8 edad; En cuanto al régimen acuerdan que la señora Brenes  
9 Solano tendrá el siguiente régimen: El primer fin de semana  
10 y último de cada mes donde la señora Brenes Solano podrá  
11 recoger a los menores el día viernes a las dieciséis horas  
12 y entregarlos el día domingo a la misma hora, en las  
13 vacaciones escolares de medio periodo la segunda semana  
14 compartirán con la señora Brenes Solano, en vacaciones  
15 de fin de año los primeros quince días del mes de enero  
16 compartirán con el señor Angulo Alcazar y los últimos  
17 quince días con la señora Brenes Solano, el día de cumpleaños  
18 de ambos menores compartirán con la señora Brenes  
19 Solano de las nueve a las catorce horas, el veinticuatro y veinti-  
20 cinco de diciembre, en años pares con el padre y en años  
21 impares con la madre, en semana santa toda la semana un año  
22 cada uno, el treinta y uno de diciembre y primero de enero  
23 en años impares con el padre y años pares con la madre, el  
24 día de la madre y el día de cumpleaños de la madre, en caso  
25 de que esos días sean una fecha entre semana la madre podrá  
26 recoger a los menores a las dieciséis horas y entregarlos  
27 a la misma hora del día siguiente y si es día de fin de semana  
28 pasarán todo el día con la madre. los comparecientes acuerdan  
29 que la primer compareciente recogerá y entregará a los menores  
30 en la casa del padre. Cuando los niños se encuentren con

1 la señora Brenes Solano, esta deberá colaborar con la  
2 vigilancia y proveerá ayuda en el cumplimiento de los deberes  
3 escolares de los menores. SEPTIMO: Patrimonio; Que durante  
4 la unión marital adquirieron los siguientes bienes gananciales:  
5 A) mejoras realizadas en bien inmueble debidamente inscrito,  
6 Partido de San José, matrícula UNO TRESCERO CINCO  
7 SIETE NUEVE, Derecho: cero cero cero, naturaleza: para  
8 construir con una casa, sita en el distrito uno San Juan,  
9 Cantón trece Tibás, que linda al norte con Virginia Esquivel  
10 Esquivel, al sur con Gonzalo Pera y Viviana Jimenez, al este  
11 con calle pública con ocho metros y al oeste con Zeida  
12 Benda Chinchilla, que cuenta con una cabida de ciento setenta  
13 y cuatro metros cuadrados según plano catastrado SJ-Cero  
14 cero uno ocho cero nueve cero - dos mil cuatro, misma que  
15 cuenta con un gravamen hipotecario debidamente inscrito bajo  
16 las citas quinientos dos - diez mil quinientos - cero uno - cero  
17 cero cero seis - cero cero uno por un monto de sesenta millones  
18 de colones. En cuanto a este bien cabe resaltar que el mismo  
19 fue adquirido por el compareciente Angulo Alcazar por medio  
20 de una donación por lo que la señora Brenes Solano tiene el  
21 derecho de participación únicamente sobre las mejoras. <sup>Mons</sup>  
22 que fueron realizadas mediante préstamo bancario por un  
23 monto de sesenta millones de colones, de los cuales a la  
24 fecha han cancelado veinte millones de colones de lo cual da fe  
25 el suscrito notario con vista en certificación emitida por  
26 el Banco Nacional de Costa Rica, la cual se guarda en el  
27 en el archivo de referencias del suscrito notario. B) La  
28 cuenta de ahorros del Banco Nacional de Costa Rica  
29 donde se encuentra disponible la suma de seis millones  
30 de lo cual da fe el suscrito notario con vista en la



100011

No.

D1

1 certificación emitida por el Banco Nacional de Costa Rica  
2 los comparecientes continúan manifestando que los bienes  
3 gananciales se repartirán de la siguiente forma: A) Que  
4 el señor Angulo Alcazar cancelará a favor de la señora Brenes  
5 Solano la suma de diez millones de colones por concepto de  
6 valor neto de las mejoras realizadas al inmueble, suma que  
7 será depositada a la cuenta del Banco Nacional de Costa  
8 Rica IBAN CR dos ocho cero dos cinco uno cero cero cuatro  
9 Cero uno dos uno seis nueve cero seis ocho siete tres a  
10 nombre de la primer compareciente, el día quince de  
11 noviembre de dos mil veinte B) En cuanto a la hipoteca  
12 manifiestan ambos que el pago total de la hipoteca será  
13 cubierta por el señor Angulo Alcazar hasta su finalización, C)  
14 Que el inmueble matricula UNOTRES CERO CINCO SIETE  
15 NUEVE antes descrito continuará a nombre del señor Angulo  
16 Alcazar. D) En cuanto a los seis millones de colones disponibles  
17 en la cuenta de ahorros, será dividida en partes iguales entre  
18 los comparecientes como determina la ley, siendo que la  
19 señora Brenes Solano depositó a entera satisfacción del  
20 segundo compareciente la suma de tres millones de colones,  
21 depósito realizado vía electrónica con comprobante  
22 número uno nueve dos uno cuatro ocho cinco cuatro. Los  
23 comparecientes continúan manifestando ambos comparecientes  
24 que renuncian a todo ganancial presente o futuro que  
25 les pueda corresponder sobre los bienes adjudicados en este  
26 acto. NOVENO: Que las partes acuerdan someter el con-  
27 venio que en este acto celebran a la homologación ante la  
28 autoridad jurisdiccional y que firme la sentencia se ordene  
29 su inscripción en el Registro Civil. SIN QUE SE TOME  
30 NOTA: los comparecientes acuerdan que los gastos que

1 corresponden al presente divorcio por mutuo consentimiento  
2 serán cancelados en partes iguales por la señora Brenes  
3 Solano y el señor Angulo Alcázar. SIGA TOMANDO NOTA.  
4 Es todo. Habiendo advertido a los comparecientes de la  
5 trascendencia legal de sus renunciaciones y estipulaciones,  
6 quienes manifiestan entender las y aceptar las, extendiéndose  
7 un primer testimonio. Hago constar que una copia de las  
8 Cédulas de identidad y licencias de conducir de los  
9 comparecientes, copia de la constancia de matrimonio,  
10 copia de la constancias de nacimiento, certificación  
11 de índice de personas de bienes muebles e inmuebles, copia  
12 de la certificación de cuenta de ahorro emitida por el  
13 Banco nacional de Costa Rica, copia de la certificación  
14 del préstamo y copia del comprobante de depósito bancario  
15 quedan debidamente agregadas a mi archivo de referencia.  
16 Leído lo escrito a los comparecientes, lo aprueban y  
17 firmamos todos juntos en San José, al ser las diecisiete  
18 horas del seis de noviembre de dos mil veinte. Ana Brenes  
19 Jose AAB. ~~Angulo~~

## ARCHIVO DE REFERENCIAS



Número de Cédula: 1 07180420  
 Fecha de Nacimiento: 02 10 1991  
 Lugar de Nacimiento: GOLFITO, PUNTARENAS  
 Nombre del Padre: JOSÉ ANTONIO ANGÜLO BEJARANO  
 Nombre de la Madre: MARITZA ALCAZAR BENAVIDES  
 Domicilio Electoral: CENTRO GOLFITO, PUNTARENAS  
 Vencimiento: 10 05 2029 Sexo:

002039711

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
 Tribunal Supremo de Elecciones  
 Cédula de Identidad

1 07180420

JOSE ANTONIO

1º Apellido: ANGÜLO  
 2º Apellido: ALCAZAR  
 C.C.

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
 Licencia de Conducir

Nº: DM-186201613631  
 Expedición: 20-11-2019  
 Nacimiento: 20-10-1980 Tipo: B1  
 Vencimiento: 20-11-2022

R.F. 1 R.T. T.S. Donado

JOSE ANTONIO ANGULO ALCAZAR

INSERTE FIRMA

06887522

22X4667 SJ-01

EDUCACIÓN VIAL: CONSTRUYENDO UNA CULTURA VIAL.

mopt  
 cosevi  
 Seguridad Vial

CLASIFICACION

TIPOS	LICENCIA
A	MOTOCICLETAS
B	LIVIANO-PESADO
C	TRANSP. PUBLICO
D	EQUIPO ESPECIAL
E	PROFESIONAL

Punta Cañadral, Manuel Antonio, Guapos

CÓDIGO VERIFICADOR

20JXPPFRMERA



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPUBLICA DE COSTA RICA



SISTEMA  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : SEISCIENTOS NUEVE  
FOLIO : SETENTA Y NUEVE  
ASIENTO : CIENTO CINCUENTA Y SIETE  
CITA : 1-0609-079-0157  
DICE QUE : JOSE ANTONIO ANGULO ALCAZAR  
C/COMO : \*\*\*\*\*  
DE : CUARENTA AÑOS  
NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
CÉDULA : 107180420  
ESTADO CIVIL : SOLTERO/A  
HIJO/A DE : JOSE ANTONIO ANGULO FLORES  
DE NACIONALIDAD : INGRID ALCAZAR JIMENEZ  
Y :  
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
CONTRAJO MATRIMONIO CON : ANA BRENES SOLANO  
C/COMO : \*\*\*\*\*  
DE : CUARENTA AÑOS  
NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
CÉDULA : 305210696  
ESTADO CIVIL : SOLTERO/A  
HIJO/A DE : CARLOS ALBERTO BRENES SERRANO  
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
Y : MARITZA SOLANO VEGA  
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
CELEBRADO EN : SAN PEDRO MONTES DE OCA SAN JOSE  
FECHA : DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSE, A LAS DOCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ANUNCIAARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8354-EN-0975 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA, EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SE DEBE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2267-6945. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



SISTEMA  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES  
FOLIO : TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO  
ASIENTO : SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS  
CITA : 1-1463-348-0696  
DICE QUE : MARIA LAURA ANGULO BRENES  
NACIÓ EN : URUCA CENTRAL SAN JOSE  
EL DÍA : SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE  
HIJO/A DE : JOSE ANTONIO ANGULO ALCAZAR  
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
Y : ANA BRENES SOLANO  
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DOCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-ES-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE €1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



SISTEMA  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : MIL SESENTA Y NUEVE  
FOLIO : TRESCIENTOS DOCE  
ASIENTO : CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS  
CITA : 1-1462-348-0320  
DICE QUE : JOHNNY MARTIN ANGULO BRENES  
NACIÓ EN : URUCA CENTRAL SAN JOSE  
EL DÍA : OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO  
HIJO/A DE : JOSE ANTONIO ANGULO ALCAZAR  
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
Y : ANA BRENES SOLANO  
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DOCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-EB-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CÓDIGO VERIFICADOR

30KLUJFRMEDF



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPUBLICA DE COSTA RICA



SISTEMA  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES  
FOLIO : TRESCIENTOS CUARENTA  
ASIENTO : QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS  
CITA : 1-1763-348-0678  
DICE QUE : JOSE ANGEL ANGULO BRENES URUCA CENTRAL  
NACIÓ EN : SAN JOSE  
EL DÍA : VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE  
HIJO/A DE : JOSE ANTONIO ANGULO ALCAZAR  
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
Y : ANA BRENES SOLANO  
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

REGISTRO  
CIVIL  
REPUBLICA DE COSTA RICA

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DOCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E6-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 19 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÍA RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-8643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

**REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CERTIFICACION DE BIENES INMUEBLES  
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1597511-2020**

**REGISTRO NACIONAL CERTIFICA QUE:**

JOSE ANTONIO ANGULO ALCAZAR  
CON Cedula IDENTIDAD 110718104210  
POSEE INSCRITOS LOS BIENES INMUEBLES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION.

Provincia	No.Finca	Derecho	Citas-Tomos	Cantón	Distrito
SAN JOSÉ	1310579	- - 000	+FOLIO REAL+	TIBÁS	SAN JUAN

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45 2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N. 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 16 HORAS 51 MINUTOS Y 17 SEGUNDOS, DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.  
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.mpdigital.com](http://www.mpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.  
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A [mpdigital@mp.go.cr](mailto:mpdigital@mp.go.cr), PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

**REPUBLICA DE COSTA RICA**  
**REGISTRO NACIONAL NUMERO DE CERTIFICACION:**  
**RNPDIGITAL-26260482-2020**

---

QUE NUMERO DE IDENTIFICACION: 0305210696 CEDULA DE IDENTIDAD

NOMBRE: ANA IRENE SOLANO

LA PRESENTE PARA: EFECTOS VARIOS

DE ACUERDO CON EL INDICE COMPUTARIZADO NO TIENE BIENES INMUEBLES INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO, 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 14 HORAS 17 MINUTOS Y 02 SEGUNDOS, DEL 06 NOVIEMBRE DE 2020. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.mpdigital.com](http://www.mpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.

SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A [mpdigital@mp.go.cr](mailto:mpdigital@mp.go.cr), PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

**REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL NUMERO DE CERTIFICACION:  
RNPDIGITAL-2 6260482-2020**

---

QUE NUMERO DE IDENTIFICACION: 0305210696 CEDULA DE IDENTIDAD

NOMBRE: ANA BRENES SOLANO

LA PRESENTE PARA: EFECTOS VARIOS

DE ACUERDO CON EL INDICE COMPUTARIZADO NO TIENE BIENES MUEBLES INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO, 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 14 HORAS 03 MINUTOS Y 02 SEGUNDOS, DEL 06 NOVIEMBRE DE 2020.  
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.mpdigital.com](http://www.mpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.  
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A [mpdigital@mp.go.cr](mailto:mpdigital@mp.go.cr), PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

**REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL NUMERO DE CERTIFICACION:  
RNPDIGITAL-26260482-2020**

---

QUE NUMERO DE IDENTIFICACION: 0107180420 CEDULA DE IDENTIDAD  
NOMBRE: JOSE ANTONIO ANGULO ALCAZAR  
LA PRESENTE PARA: EFECTOS VARIOS  
DE ACUERDO CON EL INDICE COMPUTARIZADO NO TIENE BIENES MUEBLES INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 14 HORAS 07 MINUTOS Y 02 SEGUNDOS, DEL 06 NOVIEMBRE DE 2020.  
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.mpdigital.com](http://www.mpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.  
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A [mpdigital@mp.go.cr](mailto:mpdigital@mp.go.cr), PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El Banco Nacional de Costa Rica hace constar que el Señor(a), ANA BRENES SOLANO  
Cédula: 3-0521-0696

registra la siguiente cuenta de ahorro

El Cliente se encuentra CODIFICADO.

**CUENTAS**

Agencia	118	SAN JUAN, TIBÁS					
CUENTA	Moneda	Inicio	Vencimiento	Clase	Estado	Monto	Saldo Actual
30647599	COLONES	15-MAR-11	No Aplica	Ahorro	VIGENTE	6.000.000.00	6.000.000.00

Se extiende la presente a solicitud del interesado a las ONCE horas del día uno de noviembre, 2020

Por BANCO NACIONAL DE COSTA RICA SAN JOSÉ

FERNANDO LOZANO ARAYA

GERENTE

DEPARTAMENTO DE CRÉDITO



La información aquí consignada corresponde sólo a cuentas de débito y ahorro

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El Banco Nacional de Costa Rica hace constar que el Señor(a), JOSE ANTONIO ANGLLO ALCAZAR  
Tipo de Identificación: 1  
Cédula: 1-719-420

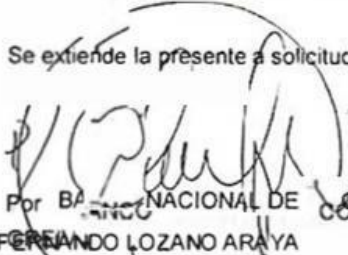
registra las siguientes deudas:

El Cliente se encuentra CODIFICADO.

**PRÉSTAMOS**

Agencia	118	SAN JUAN, TIBÁS					
Prestamo	Moneda	Inicio	Vencimiento	Clase	Estado	Monto Inicial	Saldo Actual
30647599	COLONES	15-MAR-14	15-MAR-34	Deudor	VIGENTE	60.000.000.00	40.000.000.00

Se extiende la presente a solicitud del interesado a las ONCE horas del día uno de noviembre, 2020

  
Por el BANCO NACIONAL DE COSTA RICA SAN JOSÉ  
FERNANDO LOZANO ARAYA  
GERENTE

DEPARTAMENTO DE CRÉDITO



La información aquí consignada corresponde sólo a Préstamos, no incluye tarjetas ni sobregiros"

1 de 1



**Banco Nacional de Costa Rica**  
**Transferencia electrónica de fondos**

**Transacción procesada**

<b>Fecha y hora:</b>	06/11/2020 17:49:20
<b>Comprobante:</b>	19214854
<b>Cuenta debitada:</b>	200-01-147-010763-0
<b>Monto debitado:</b>	3,000,000.00 Colones
<b>Realizado por:</b>	Ana Brenes Solano
<b>Cuenta acreditada:</b>	CR69 0151 2021 0010 0086 43
<b>Monto acreditado:</b>	3,000,000.00 Colones
<b>A nombre de:</b>	José Antonio Angulo Alcazar
<b>Monto transferencia:</b>	3,000,000.00 Colones
<b>Concepto:</b>	Deposito 50 porciento de la cuenta de ahorros
<b>Depositante:</b>	
<b>Enviado al beneficiario:</b>	
<b>Con copia a:</b>	

6/11/2020

REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA  
MATRICULA: 130579- - -000

PROVINCIA: SAN JOSÉ FINCA: 130579 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000  
SEGREGACIONES: NO HAY  
NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR CON 1 CASA

SITUADA EN EL DISTRITO 1-SAN JUAN CANTON 13-TIBAS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ  
LINDEROS:

NORTE : VIRGINIA ESQUIVEL ESQUIVEL  
SUR : GONZALO PERA Y VIVIANA JIMENEZ  
ESTE : CALLE PUBLICA CON 8 METROS  
OESTE : ZEIDA BENDA CHINCHILLA

MIDE: CIENTO SETENTA Y TRES METROS CON OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS  
PLANO:SJ-0018090-2004

VALOR FISCAL: 30,000,000.00 COLONES

PROPIETARIO:  
JOSE ANTONIO ANGULO ALCAZAR  
CEDULA IDENTIDAD 1-0719-0420  
ESTADO CIVIL: CASADO UNA VEZ  
CAUSA ADQUISITIVA: DONACIÓN  
PRESENTACIÓN: 0576-00028729-01  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 31-JUL-2014

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY  
GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

#### HIPOTECA

CITAS: 502-10500-01-0006-001  
AFECTA A FINCA: 1-00130579 -000  
MONTO: SESENTA MILLONES DE COLONES  
INTERESES: 18,00 POR CIENTO ANUAL AJUSTABLES .  
INICIA: 15 DE MARZO DE 2014  
VENCE: 15 DE MARZO DE 2034  
FORMA DE PAGO: 240 CUOTAS MENSUALES, CONSECUTIVAS, VENCIDAS A PARTIR DEL 15 DE  
MARZO DEL 2014  
RENUNCIAS: DOMICILIO, REQUERIMIENTOS DE PAGO Y TRAMITES DE JUICIO EJECUTIVO  
RESPONDE POR: SESENTA MILLONES DE COLONES

---

6/11/2020

GRADO: PRIMER GRADO  
BASE DE REMATE: CAPITAL ADEUDAD  
ACREEDOR  
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA  
CEDULA JURIDICA 4-000-001021  
DEUDOR  
JOSE ANTONIO ANGULO ALCAZAR  
CEDULA IDENTIDAD 1-0719-0120  
ESTADO CIVIL: CASADO  
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY

Emitido el 06-11-2020 a las 13:37 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)

## HOMOLOGACIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Expediente: Por Asignar

Partes: Ana Brenes Solano & José Antonio Angulo Alcázar

JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

### Señor (a) Juez (a) de Familia

Los suscritos ANA BRENES SOLANO, mayor, casada en primeras nupcias, Médico especialista de la Caja Costarricense del Seguro Social, cédula de identidad número tres-quinientos veintiuno- seiscientos noventa y seis y vecina de Heredia, Santo Domingo, Residencial Santo Tomás, Apartamento D tres Y JOSÉ ANTONIO ANGULO ALCÁZAR, mayor, casado en primeras nupcias, comerciante, cédula de identidad número uno-setecientos dieciocho- cuatrocientos veinte y vecino de San José, Tibás, San Juan doscientos cincuenta metros norte del parque, casa color verde, número doce B. ante usted con el debido respeto solicitamos se proceda **A LA HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** en la forma en que a continuación se transcribe:

### HECHOS

**Primero:** Que el matrimonio civil de los promoventes fue realizado el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta, según consta en el Registro Civil, sección matrimonios de la Provincia de San José, inscrito al Tomo: seiscientos nueve, Folio: setenta y nueve, Asiento: Ciento cincuenta y siete.

**Segundo:** Que procrearon tres hijos durante su vida matrimonial, sean estos: **María Laura Angulo Brenes**, menor de edad, nacida el siete de septiembre de dos mil diecisiete, con una edad cronológica de tres años y dos meses, cédula de identidad número uno- mil cuatrocientos sesenta y tres- seiscientos noventa y seis, del mismo domicilio del padre. nacimiento inscrito en el registro de nacimientos de la provincia de San José al tomo mil

cuatrocientos sesenta y tres, folio: trescientos cuarenta y ocho, asiento: seiscientos noventa y seis. **José Ángel Angulo Brenes** menor de edad, nacido el veinte de diciembre del dos mil trece, con una edad cronológica de siete años y once meses, cédula de identidad número uno- mil setecientos sesenta y tres-seiscientos setenta y ocho, estudiante, mismo domicilio del padre. Nacimiento inscrito en el registro de nacimientos de la provincia de San José al tomo mil trescientos sesenta y tres, folio: trescientos cuarenta, asiento: quinientos noventa y seis. y **Johnny Martin Angulo Brenes**, quien es mayor, soltero, criminólogo, cédula de identidad número uno – mil cuatrocientos sesenta y dos- trescientos veinte y vecino de Puntarenas, Golfito, La Mona, Residencial las flores, casa número tres B.

**Tercero:** Que el seis de noviembre de dos mil veinte suscribimos acuerdo de divorcio por mutuo consentimiento frente al Notario Público Fabio José Robleto Sánchez, en el cual se definieron los aspectos de pensiones alimentarias, guarda, crianza, educación, patria potestad y distribución de bienes adquiridos durante el matrimonio.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente solicitud en los artículos 420, 839 y siguientes del Código Procesal Civil. Artículos 48 y 60 del Código de Familia.

#### **PETITORIA**

1. Solicito se proceda a la homologación en todos sus extremos del acuerdo de divorcio por mutuo consentimiento celebrado por los promoventes
2. Solicito que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial y se ordene su inscripción en el registro correspondiente.

## PRUEBA

### Documental

1. Aporto certificación de matrimonio
2. Certificaciones de nacimiento de los 3 hijos
3. copia de las certificaciones de índice de personas de bienes muebles e inmuebles emitidas por Registro Nacional
4. Copia de la certificación del Banco Nacional de Costa Rica donde consta el monto disponible en la cuenta de ahorros
5. Copia del comprobante de depósito bancario realizado por la señora Brenes Solano
6. Copia de la certificación del préstamo
7. Testimonio del Notario

**NOTIFICACIONES:** Las del señor Angulo Alcázar al correo electrónico [AnguloAlcazar@gmail.com](mailto:AnguloAlcazar@gmail.com) y las de la señora Brenes Solano al correo [BrenesSolano@gmail.com](mailto:BrenesSolano@gmail.com)

Ruego resolver como a derecho corresponde  
San José, 7 de noviembre 2020

Jose AAB  
JOSE ANTONIO ANGULO  
ALCAZAR

Ana Brenes  
ANA BRENES SOLANO

SON AUTENTICAS: LICENCIADO FABIO JOSÉ ROBLETO SÁNCHEZ

Fabio

Sello



NÚMERO CINCO: Ante mi Fabio Robleto Sánchez, Notario Público con oficina abierta en San José, Tibás, San Juan, cien metros norte del Liceo Mauro Fernández. COMPARECEN: ANA BRENES SOLANO, mayor, casada en primeras nupcias, Médico especialista de la Caja Costarricense del Seguro Social, cédula de identidad número tres- quinientos veintiuno- seiscientos noventa y seis y vecina de Heredia, Santo Domingo, Residencial Santo Tomás, Apartamento D tres Y JOSÉ ANTONIO ANGULO ALCÁZAR, mayor, casado en primeras nupcias, comerciante, cédula de identidad número uno- setecientos dieciocho- cuatrocientos veinte y vecino de San José, Tibás, San Juan doscientos metros norte del parque, casa color verde , número ciento dos B; Y MANIFIESTAN: Que son cónyuges entre sí. Que su matrimonio civil fue realizado el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta, según consta en el Registro Civil, sección matrimonios de la Provincia de San José, inscrito al Tomo: seiscientos nueve, Folio: setenta y nueve, Asiento: Ciento cincuenta y siete. En este acto y de acuerdo al artículo cuarenta y ocho, inciso siete del Código de Familia comparecen para solicitar el DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO de conformidad con los siguientes acuerdos: PRIMERO: Que ambos solicitan que se disuelva el vínculo matrimonial que los une y se declare mediante sentencia firme el divorcio por mutuo consentimiento. SEGUNDO: PENSIÓN ENTRE LOS CÓNYUGES. Manifiestan ambos que renuncian recíprocamente a exigirse pensión alimentaria entre sí, ahora y en el futuro. TERCERO: Que procrearon tres hijos durante su vida matrimonial, sean estos: María Laura Angulo Brenes, menor de edad, nacida el siete de septiembre de dos mil diecisiete, con una edad cronológica de tres años y dos meses, cédula de identidad número uno- mil cuatrocientos sesenta y tres- seiscientos noventa y seis, del mismo domicilio del padre nacimiento inscrito en el registro de nacimientos de la provincia de San José al tomo mil cuatrocientos sesenta y tres, folio: trescientos cuarenta y ocho, asiento: seiscientos noventa y seis. José Ángel Angulo Brenes menor de edad, nacido el veinte de diciembre del dos mil trece, con una edad cronológica de siete años y once meses, cédula de identidad número uno- mil setecientos sesenta y tres- seiscientos setenta y ocho, estudiante, mismo domicilio del padre. Nacimiento inscrito en el registro de nacimientos de la provincia de San José al tomo mil trescientos sesenta y tres, folio: trescientos cuarenta, asiento: quinientos noventa y seis y Johnny Martin Angulo Brenes, quien es mayor, soltero, criminólogo, cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos sesenta y dos- trescientos veinte y vecino de Puntarenas, Golfito, La Mona, Residencial las Flores, casa número tres B. CUARTO: Guarda



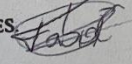
Crianza Y Educación estará a cargo del compareciente Angulo Alcázar y la patria potestad la mantendrán ambos padres. QUINTO: la señora Brenes Solano se obliga al pago de una pensión alimentaria de trescientos mil colones mensuales, sea esta de ciento cincuenta mil colones a favor de cada menor. Dicho monto lo depositará el día primero de cada mes en la cuenta bancaria del Banco Nacional de Costa Rica número IBAN CR nueve cuatro cero dos cinco uno cero cero cero cero uno dos tres cero nueve cero seis ocho cinco seis que está a nombre del señor Angulo Alcázar. Así mismo acordaron por concepto de aguinaldo el mismo monto; que la señora Brenes Solano depositará el día quince de diciembre de cada año y se pactó el mismo monto de trescientos mil colones por concepto de salario escolar en caso de que los menores asistan a alguna institución educativa. Que los montos de pensión, aguinaldo y salario escolar aumentaran de acuerdo con los aumentos establecidos por ley. SEXTO: Régimen de visitas para persona menor de edad: En cuanto al régimen acuerdan que la señora Brenes Solano tendrá el siguiente régimen: El primer fin de semana y último fin de semana de cada mes donde la señora Brenes Solano podrá recoger a los menores el día viernes a las dieciséis horas y entregarlos el día domingo a la misma hora, en las vacaciones escolares de medio período la segunda semana compartirán con la señora Brenes Solano, en vacaciones de fin de año los primeros quince días del mes de enero compartirán con el señor Angulo Alcázar y los últimos quince días con la señora Brenes Solano, el día del cumpleaños de ambos menores compartirán con la señora Brenes Solano de las nueve a las catorce horas, el veinticuatro y veinticinco de diciembre en años pares con el padre y en años impares con la madre, en semana santa toda la semana un año cada uno, treinta y uno de diciembre y primero de enero en años impares con el padre y en años pares con la madre, el día de la madre y el día del cumpleaños de la madre en caso de que esos días sea una fecha entre semana la madre podrá recoger a los menores a las dieciséis horas y entregarlos a la misma hora del día siguiente. Y si es día de fin de semana pasarán todo el día con la madre. Los comparecientes acuerdan que la primera compareciente recogerá y entregará a los menores en la casa del padre. Cuando los niños se encuentren con la señora Brenes Solano, esta deberá colaborar con la vigilancia y proveerá ayuda en el cumplimiento de los deberes escolares de los menores. SEPTIMO: Patrimonio: Que durante la unión marital adquirieron los siguientes bienes gananciales: A) Mejoras realizadas en Bien inmueble debidamente inscrito, Partido de San José, Matricula UNO TRES CERO CINCO SIETE NUEVE, Derecho: CERO CERO CERO. Naturaleza: para construir con una casa, sita en el distrito



uno San Juan, Cantón trece Tibás y que linda al norte con Virginia Esquivel Esquivel, al sur con Gonzalo Pera y Viviana Jiménez, al este con calle pública de ocho metros y al oeste con Zeida Benda Chinchilla que cuenta con una cabida de ciento setenta y cuatro metros según plano catastrado SJ- cero cero uno ocho cero nueve cero- dos mil cuatro, misma que cuenta con un gravamen hipotecario debidamente inscrito bajo las citas quinientos dos-diez mil quinientos-cero uno – cero cero cero seis- cero cero uno por un monto de sesenta millones de colones. En cuanto a este bien cabe resaltar que el mismo fue adquirido por el compareciente Angulo Alcázar por medio de una donación por lo que la señora Brenes Solano tiene el derecho de participación únicamente sobre sobre las mejoras. Mismas que fueron realizadas mediante préstamo bancario por un monto de sesenta millones de colones, de los cuales a la fecha han cancelado veinte millones de lo cual da fe el suscrito notario con vista en certificación emitida por el Banco Nacional de Costa Rica, la cual se guarda en el archivo de referencias del suscrito notario B) La cuenta de ahorros del Banco Nacional de Costa Rica donde se encuentran disponible la suma de seis millones de lo cual da fe el suscrito notario con vista certificación emitida por el Banco Nacional de Costa Rica. Los comparecientes continúan manifestando que los bienes gananciales se repartirán de la siguiente forma: A) Que el señor Angulo Alcázar cancelará a favor de la señora Brenes Solano la suma de diez millones de colones por concepto de valor neto de las mejoras realizadas al inmueble. Suma que será depositada a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica IBAN CR dos ocho cero dos cinco uno cero cero cuatro cero uno dos uno seis nueve cero seis ocho sietetres a nombre de la primer compareciente el día quince de noviembre de dos mil veinte B) En cuanto a la hipoteca manifiestan ambos que el pago total de la hipoteca será cubierta por el señor Angulo Alcázar hasta su finalización. C) Que el inmueble matrícula UNO TRES CERO CINCO SIETE NUEVE antes descrito continuará a nombre del señor Angulo Alcázar D) En cuanto a los seis millones disponibles en la cuenta de ahorros esta será dividida en partes iguales entre los comparecientes como determina la ley, siendo que la señora Brenes Solano deposito a entera satisfacción del segundo compareciente la suma de tres millones de colones, deposito realizado via electrónica con comprobante número uno nueve dos uno cuatro ocho cinco cuatro. Los comparecientes continúan manifestando que renuncian a todo ganancial presente o futuro que les pueda corresponder sobre los bienes adjudicados en este acto. NOVENO: Que las partes acuerdan someter el convenio que en este acto celebran a la homologación ante la autoridad jurisdiccional y que firme la sentencia



se ordene su inscripción en el Registro Civil. SIN QUE SE TOME NOTA: Los comparecientes acuerdan que los gastos que corresponden al presente divorcio por mutuo consentimiento serán cancelados en partes iguales por la señora Brenes Solano y el señor Angulo Alcázar. SÍGA TOMANDO NOTA. ES TODO. Habiendo advertido a los comparecientes de la trascendencia legal de sus renunciaciones y estipulaciones, quienes manifiestan entenderlas y aceptarlas extendiendo un primer testimonio. Hago constar que una copia de las cédulas de identidad y licencias de conducir de los comparecientes, copia de la constancia de matrimonio, copia de las constancias de nacimiento, copia de las certificaciones de índice de personas de bienes muebles e inmuebles, copia de la certificación de cuenta de ahorro emitida por el Banco Nacional de Costa Rica, copia de la certificación del préstamo y copia del comprobante de depósito bancario quedan debidamente agregados a mi archivo de referencias. Leído lo escrito a los comparecientes, lo aprueban y firmamos todos juntos en San José, al ser las diecisiete horas del seis de noviembre de dos mil veinte. ANA BRENES-JOSE AAB-ILEGIBLE. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA NÚMERO CINCO VISIBLE AL FOLIO NUEVE FRENTE HASTA EL FOLIO ONCE VUELTO DEL TOMO PRIMERO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA MATRIZ PARA LOS COMPARECIENTES.



NOTARIO PÚBLICO  
SELLO BLANCO



**EXPEDIENTE: 20-000004-1086-FA**  
**PROCESO: DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO**  
**PROMOVENTES ANA BRENES SOLANO – JOSE ANTONIO ANGULO ALCAZAR**

---

**HOMOLOGACIÓN DE ACUERDOS N° 2020000055**

**JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ- A las catorce horas y veinte minutos del once de noviembre de dos mil veinte.-**

**DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** promovido por **ANA BRENES SOLANO**, mayor, casada en primeras nupcias, Médico especialista de la Caja Costarricense del Seguro Social, cédula de identidad número tres- quinientos veintiuno- seiscientos noventa y seis y vecina de Heredia, Santo Domingo, Residencial Santo Tomás, Apartamento D tres Y **JOSÉ ANTONIO ANGULO ALCÁZAR**, mayor, casado en primeras nupcias, comerciante, cédula de identidad número uno- setecientos dieciocho- cuatrocientos veinte y vecino de San José, Tibás, San Juan doscientos cincuenta metros norte del parque, casa color verde, número doce B. Intervino en el proceso el licenciado Fabio José Robleto Sánchez abogado director de las partes y quien redacta Licenciada Ana Catalina Martínez Vega, Jueza.

**RESULTANDO:**

I.- Ambos promoventes solicitan que se apruebe el convenio de divorcio celebrado ante el Notario Público Lic. Fabio José Robleto Sánchez, por medio de escritura pública número CINCO suscrita el día seis de noviembre del año dos mil veinte, se declare disuelto el vínculo matrimonial.

II.- No se notan omisiones ni defectos que puedan causar nulidad y se dicta esta resolución dentro del plazo de ley, y;

**CONSIDERANDO:**

**I.- HECHOS PROBADOS:** Como tales se tienen los siguientes:

**PRIMERO:** Que los promoventes contrajeron matrimonio el día dieciséis de diciembre mil novecientos ochenta, matrimonio inscrito en el Registro Civil, sección de Matrimonios de la provincia de San José, inscrito al tomo: **seiscientos nueve (609); folio cero setenta y nueve (079); asiento ciento cincuenta y siete (157).** (ver certificación de matrimonio).-**SEGUNDO:** Que los cónyuges renuncian recíprocamente a exigirse pensión alimentaria entre sí, ahora y en el futuro. (ver convenio de divorcio incorporado en fecha siete de noviembre de dos mil veinte).  
**TERCERO:** Que procrearon tres hijos, actualmente **María Laura Angulo Brenes,**

menor de edad, nacida el siete de septiembre de dos mil diecisiete, con una edad cronológica de tres años y dos meses, nacimiento inscrito en el registro de nacimientos de la provincia de San José al tomo mil cuatrocientos sesenta y tres, folio: trescientos cuarenta y ocho, asiento: seiscientos noventa y seis. **José Ángel Angulo Brenes** menor de edad, nacido el veinte de diciembre del año dos mil trece, con una edad cronológica siete años y once meses,. Nacimiento inscrito en el registro de nacimientos de la provincia de San José al tomo mil trescientos sesenta y tres, folio: trescientos cuarenta, asiento: quinientos noventa y seis. y **Johnny Martin Angulo Brenes**, quien actualmente es mayor de edad, soltero, criminólogo, cédula de identidad uno catorce sesenta y dos- trescientos veinte y vecino de Puntarenas, Golfito, La Mona, Residencial las flores, casa número tres B. (ver certificación de nacimiento incorporado en fecha siete de noviembre de dos mil veinte). **CUARTO:** Que la guarda. Crianza y educación a cargo del padre y la patria potestad para ambos padres. (ver certificación de nacimiento incorporado en fecha siete de noviembre de dos mil veinte). **QUINTO:** Que la compareciente Brenes Solano se obliga al pago de una pensión alimentaria de trescientos mil colones mensuales monto que depositará el día primero de cada mes en la cuenta bancaria del Banco Nacional de Costa Rica número IBAN CR nueve cuatro cero dos cinco uno cero cero cero uno dos tres cero nueve cero seis ocho cinco seis. la cual está a nombre del señor Angulo Alcázar. Que así mismo acordaron por concepto de aguinaldo que la señora Brenes Solano depositará el mismo monto el día quince de diciembre de cada año y mismo monto por concepto de salario escolar en caso de que la menor asista a alguna institución educativa. Que el monto por pensión alimentaria, aguinaldo y salario escolar aumentará de acuerdo con los aumentos establecidos por ley. (ver certificación incorporada en fecha siete de noviembre de dos mil veinte). **SEXTO :** Que en cuanto al régimen de visitas acuerdan que la señora Brenes Solano tendrá el siguiente régimen de visitas: El primer fin de semana y último fin de semana de cada mes donde la señora Brenes Solano podrá recoger a los menores el día viernes a las dieciséis horas y entregarlos el día domingo a las dieciséis horas, en las vacaciones escolares de medio período la segunda semana compartirán con la señora Brenes Solano, en vacaciones de fin de año los primeros quince días del mes de enero compartirán con el señor Angulo Alcázar y los últimos quince días con la señora Brenes Solano, el día del cumpleaños de ambos menores compartirán con la señora Brenes Solano de las nueve horas a las catorce horas, el veinticuatro y veinticinco de diciembre en años pares con el padre y en años impares con la madre y treinta y uno de diciembre y primero de enero en años impares con el padre y en años pares con la madre, en semana santa toda la semana un año cada uno. El día de la madre y el día del cumpleaños de la madre en caso de que esos días sea una fecha entre semana la madre podrá recoger a los menores a las dieciséis horas y entregarlos a la misma hora del día siguiente. Y si es día de fin de semana pasarán los menores todo el día con la madre. Los comparecientes acuerdan que la primer compareciente recogerá y entregará a los menores en la casa del padre. Cuando los niños se encuentren con la señora Brenes Solano, esta deberá colaborar con la vigilancia y proveerá ayuda en el cumplimiento de los deberes escolares de los menores **SÉTIMO:** Que dentro de la relación entre ambos cónyuges se adquirieron los siguientes bienes: A) Mejoras realizadas en Bien inmueble debidamente inscrito, Partido de San José, Matrícula UNO TRES CERO CINCO SIETE NUEVE, Derecho: CERO CERO CERO. Naturaleza: para construir con una casa, sita en el distrito uno San Juan, Cantón trece Tibás y que linda al norte con Virginia Esquivel Esquivel, al sur con Gonzalo

Palermo y Viviana Jiménez, al este con calle pública de ocho metros y al oeste con Zeida Bendaña Chinchilla que cuenta con una cabida de ciento setenta y cuatro metros cuadrados según plano catastrado S.J- cero cero uno ocho cero nueve cero- dos mil cuatro, misma que cuenta con un gravamen hipotecario debidamente inscrito bajo las citas quinientos dos-once mil quinientos uno-cero uno – cero cero cero cinco- cero cero uno por un monto de sesenta millones de colones. Bien inmueble que fue donado por el padre del señor Angulo Alcázar. Los promoventes acuerdan que el inmueble continuara registralmente únicamente a nombre del señor Angulo Alcanzar. Quien cancelará la suma de diez millones de colones por concepto de mejoras, pero acuerdan que la hipoteca que soporta el bien será cancelada por el señor Angulo Alcázar hasta su finalización. B) Cuenta de Ahorros del Banco Nacional de Costa Rica donde se encuentran disponible la suma de seis millones de colones. Que fue dividido en partes iguales entre los promoventes y el monto de tres millones de colones le fue depositado al señor Angulo Alcázar D) Que el bien inmueble quedará a nombre del señor Angulo Alcázar y no constituye el mismo bien ganancial al haber sido obtenido de forma gratuita. Que en este acto la señora Brenes Solano y el señor Angulo Alcázar renuncian a gananciales presentes y futuros que pudieran generarse de dichos bienes. - (ver convenio de divorcio incorporado en fecha siete de noviembre de dos mil veinte)

**II. SOBRE EL FONDO:** Los promotores han acreditado, que cumplieron con todos los requisitos que exige la ley para esta clase de asuntos, las cláusulas del convenio de divorcio por mutuo consentimiento, son procedentes, razón por la cual se aprueba en todos sus extremos el convenio por ellos suscrito. Firme esta resolución, expídase ejecutoria a solicitud de parte e **inscríbese la misma al margen de tomo: tomo: seiscientos nueve (609), folio: folio cero setenta y nueve (079) y asiento: ciento cincuenta y siete (157).de la provincia de San José, sección de matrimonios del Registro Civil.**

#### **POR TANTO:**

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 48 inciso 7 del Código de Familia, 839 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, se aprueba el convenio de Divorcio por mutuo consentimiento, promovido por **ANA BRENES SOLANO Y JOSE ANTONO ANGULO ALCAZAR** en los siguientes términos: - **PRIMERO:** Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a las partes. - **SEGUNDO:** Que los cónyuges renuncian recíprocamente a exigirse pensión alimentaria entre sí, ahora y en el futuro. (ver convenio de divorcio en fecha siete de noviembre de dos mil veinte); **TERCERO:** Que procrearon tres hijos, actualmente **María Laura Angulo Brenes**, menor de edad, nacida el siete de septiembre de dos mil diecisiete, con una edad cronológica de tres años y dos meses, nacimiento inscrito en el registro de nacimientos de la provincia de San José al tomo mil cuatrocientos sesenta y tres, folio: trescientos cuarenta y ocho, asiento: seiscientos noventa y seis. **José Ángel Angulo Brenes** menor de edad, nacido el veinte de julio del año dos mil trece, con una

edad cronológica siete años y cuatro meses,. Nacimiento inscrito en el registro de nacimientos de la provincia de San José al tomo mil trescientos sesenta y tres, folio: trescientos cuarenta, asiento: quinientos noventa y seis. y **Johnny Martin Angulo Brenes**, quien actualmente es mayor de edad, soltero, criminólogo, cédula de identidad uno catorce sesenta y dos- trescientos veinte y vecino de Puntarenas, Golfito, La Mona, Residencial las flores, casa número tres B. (ver certificación de nacimiento incorporado en fecha siete de noviembre de dos mil veinte) **CUARTO:** La guarda. Crianza y educación a cargo del padre y la patria potestad será compartida entre ambos padres. **QUINTO:** Brenes Solano se obliga al pago de una pensión alimentaria de trescientos mil colones mensuales a favor de las personas menores de edad, sea el monto de ciento cincuenta mil colones para cada una. monto que depositará el día primero de cada mes en la cuenta bancaria del Banco Nacional de Costa Rica número IBAN CR nueve cuatro cero dos cinco uno cero cero cero uno dos tres cero nueve cero seis ocho cinco seis. la cual está a nombre del señor Angulo Alcázar. Que así mismo acordaron por concepto de aguinaldo que la señora Brenes Solano depositará el mismo monto el día quince de diciembre de cada año y mismo monto por concepto de salario escolar en caso de que la menor asista a alguna institución educativa. Que el monto por pensión alimentaria, aguinaldo y salario escolar aumentará de acuerdo con los aumentos establecidos por ley. (ver certificación incorporada en fecha siete de noviembre de dos mil veinte). **SEXTO;** En cuanto al régimen de visitas acuerdan que la señora Brenes Solano tendrá el siguiente régimen de visitas: El primer fin de semana y último fin de semana de cada mes donde la señora Brenes Solano podrá recoger a los menores el día viernes a las dieciséis horas y entregarlos el día domingo a las dieciséis horas, en las vacaciones escolares de medio período la segunda semana compartirán con la señora Brenes Solano, en vacaciones de fin de año los primeros quince días del mes de enero compartirán con el señor Angulo Alcázar y los últimos quince días con la señora Brenes Solano, el día del cumpleaños de ambos menores compartirán con la señora Brenes Solano de las nueve horas a las catorce horas, el veinticuatro y veinticinco de diciembre en años pares con el padre y en años impares con la madre y treinta y uno de diciembre y primero de enero en años impares con el padre y en años pares con la madre, en semana santa toda la semana un año cada uno. El día de la madre y el día del cumpleaños de la madre en caso de que esos días sea una fecha entre semana la madre podrá recoger a los menores a las dieciséis horas y entregarlos a la misma hora del día siguiente. Y si es día de fin de semana pasarán los menores todo el día con la madre. Los comparecientes acuerdan que la primer compareciente recogerá y entregará a los menores en la casa del padre. Cuando los niños se encuentren con la señora Brenes Solano, esta deberá colaborar con la vigilancia y proveerá ayuda en el cumplimiento de los deberes escolares de los menores **SÉTIMO:** Que dentro de la relación entre ambos cónyuges se adquirieron los siguientes bienes: A) Mejoras realizadas en Bien inmueble debidamente inscrito, Partido de San José, Matrícula UNO TRES CERO CINCO SIETE NUEVE, Derecho: CERO CERO CERO. Naturaleza: para construir con una casa, sita en el distrito uno San Juan, Cantón trece Tibás y que linda al norte con Virginia Esquivel Esquivel, al sur con Gonzalo Palermo y Viviana Jimenez, al este con calle pública de ocho metros y al oeste con Zeida Bendaña Chinchilla que cuenta con una cabida de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados según plano catastrado S.J- cero cero uno ocho cero nueve cero- mil novecientos setenta y cuatro, misma que cuenta con un gravamen hipotecario debidamente inscrito bajo las citas quinientos dos-once mil quinientos uno-cero uno – cero cero cero cinco- cero cero

uno por un monto de sesenta millones de colones. Bien inmueble que fue donado por el padre del señor Angulo Alcazar y continuará registralmente a nombre del señor Angulo Alcázar. Los promoventes acuerdan que el inmueble continuara registralmente únicamente a nombre del señor Angulo Alcazar. Quien cancelará la suma de diez millones de colones por concepto de mejoras pero acuerdan que la hipoteca que soporta el bien será cancelada por el señor Angulo Alcazar hasta su finalización. B) Cuenta de Ahorros del Banco Nacional de Costa Rica donde se encuentran disponible la suma de seis millones de colones. Que fue dividido en partes iguales entre los promoventes. Que en este acto la señora Brenes Solano y el señor Angulo Alcazar renuncian a gananciales presentes y futuros que pudieran generarse de dichos bienes. - Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. Una vez firme la sentencia, expídase ejecutoria a solicitud de parte e **inscríbese la misma al margen del tomo: seiscientos nueve (609), folio: folio cero setenta y nueve (079) y asiento: ciento cincuenta y siete (157).**de la provincia de San José, sección de matrimonios del Registro Civil. Asimismo, expídase ejecutoria para ser inscrita en el Registro Público, Sección de Bienes Muebles. LICENCIADA ANA CATALINA MARTÍNEZ VEGA, JUEZA

INDICE DE INSTRUMENTOS AUTORIZADO POR EL NOTARIO  
 FABIO JOSÉ ROBLETO SÁNCHEZ  
 CARNET #11111  
 PRIMERA QUINCENA NOVIEMBRE 2020

TOMO	FOLIOS	NUMERO	FECHA	HORA	ACTO O CONTRATO	PARTES
1	9 Frente a 11 Vueltos	5	06/11/2020	17 Horas	Divorcio por Mutuo Consentimiento	Ana Brenes Solano, José Antonio Angulo Alcazar

  
 \_\_\_\_\_

FABIO ROBLETO SÁNCHEZ  
 CARNET #11111



SELLO BLANCO  
 NOTARIO  
 PÚBLICO

SELLO DE  
 TINTA  
 NOTARIO  
 PÚBLICO



**IFABIO ROBLETO SANCHEZ**

Cédula Física: 1148308967  
Dirección: 100 N del Liceo Mauro Fernández, San José, Tibás.  
Teléfono: 23745689  
Email: robleto@bogado@gmail.com  
Sitio Web:

Comprobante Electrónico V. 4.3

**Factura Electrónica:  
00100001010000000009  
PAGADA**

Fecha y hora de emisión: 06/11/2020 06:39:19 pm  
Fecha de vencimiento: 06-11-2020  
Actividad económica: 741101  
Clave:

50603112000401280022001000010100000009120744011

**Cliente: JOSÉ ANTONIO ANGULO ALCAZAR**

Número de identificación: 107180420  
Dirección: 85en José, Tibás, 85en Juan, del parque 50 N

Teléfono:  
E-mail: [ANGULOALCAR@gmail.com](mailto:ANGULOALCAR@gmail.com)

**Información financiera**

Condición de Venta: Contado  
Código de Moneda: CRC  
Tipo de Cambio: CRC 1.00  
Medio de pago: Efectivo

Nº	COD	PRODUCTO	CANT	UNI	PRECIO	DESCUENTO	IMPUESTO	TOTAL DE LINEA
1		2 DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	1.00	Sp	CRC 480,000.00	CRC 0.00	IVA 13.00% CRC 62,400	CRC 542,000

**Comentarios:**

Servicios gravados: CRC 480,000  
Monto Total: CRC 480,000  
Descuento: - CRC 0.00  
Subtotal: CRC 480,000  
IVA 13%: + CRC 62,400  
Otros impuestos: + CRC 0.00  
Total: CRC 542,000

QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL COLONES  
El monto total es equivalente a USD 883.33 con un tipo de cambio de CRC 614.87

Página 1 / 1

Consulta en línea: [http://www.facturaprofesional.com/facturas/01\\_Vista-CEW](http://www.facturaprofesional.com/facturas/01_Vista-CEW)

Documento emitido conforme lo establecido en la resolución de Factura Electrónica, N° DGT-R-033-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve de la Dirección General de Tributación.

Comprobante generado por: [www.facturaprofesional.com](http://www.facturaprofesional.com)



**IFABIO ROBLETO SANCHEZ**  
Cédula Física 1146306967  
Dirección: 100 N del Liceo Mauro  
Fernández, San José,  
Tibás.  
Teléfono: 23745689  
Email: roblesobaga.do@gmail.com  
Sitio Web:

Comprobante Electrónico V. 4.3

**Factura Electrónica:**  
**00100001010000000009**  
**PAGADA**

Fecha y hora de emisión: 06/11/2020 06:38:19 pm  
Fecha de vencimiento: 06-11-2020  
Actividad económica: 741101  
Clave:

5060311200040128002200100001010000000120744011

**Cliente: ANA BRENES SOLANO**  
Número de identificación: 305210696  
Dirección: Heredia Santo Domingo Residencial Santo Tomás  
Teléfono: 88546738  
E-mail: anabrenes@gmail.com

**Información financiera**  
Condición de Venta: Contado  
Código de Moneda: CRC  
Tipo de Cambio: CRC 1.00  
Medio de pago: Efectivo

Nº	COD	PRODUCTO	CANT	UNI	PRECIO	DESCUENTO	IMPUESTO	TOTAL DE LINEA
1		2 DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	1.00	Sp	CRC 480,000.00	CRC 0.00	IVA 13.00% CRC 62,400	CRC 542,000

Comentario:

Servicios gravados: CRC 480,000  
Monto Total: CRC 480,000  
Descuento: - CRC 0.00  
Subtotal: CRC 480,000  
IVA 13%: + CRC 62,400  
Otros impuestos: + CRC 0.00  
Total: CRC 542,000

QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL COLONES

El monto total es equivalente a USD 883.33 con un tipo de cambio de CRC 614.07

Página 1 / 1

Consulta en línea: <http://www.facturaprofesional.com/facturas/00100001010000000009>

Documento emitido conforme lo establecido en la resolución de Factura Electrónica, N° DGT-R-033-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve de la Dirección General de Tributación.

Comprobante generado por: [www.facturaprofesional.com](http://www.facturaprofesional.com)



No.

D1

1 Número Cinco: Ante mi Fabio José Robleto Sánchez, notario  
2 público con oficina abierta en San José, Tibás, San Juan  
3 cien metros norte del Liceo Mauro Fernández. COMPARECEN:  
4 ANA BRENES SOLANO, mayor, casada en primeras nupcias  
5 médico especialista de la Caja Costarricense del Seguro  
6 Social, cédula de identidad número tres - quinientos veintinueve  
7 seiscientos noventa y seis y vecina de Heredia, Santo  
8 Domingo, Residencial Santo Tomás, apartamento D tres y  
9 JOSE ANTONIO ANGULO AICAZAR, mayor, casado  
10 en primeras nupcias, comerciante, cédula de identidad  
11 número uno - setecientos dieciocho - cuatrocientos veinte  
12 y vecino de San José, Tibás, San Juan, doscientos metros  
13 norte del parque, Casa color verde, número ciento dos B  
14 Y MANIFIESTAN: Que son cónyuges entre sí. Que su  
15 matrimonio civil fue realizado el dieciséis de diciembre  
16 de mil novecientos ochenta, según consta en el Registro  
17 Civil, sección matrimonios de la provincia de San José,  
18 inscrito al tomo: seiscientos nueve, folio: setenta y nueve,  
19 Asiento: ciento cincuenta y siete. En esta acto y de acuerdo  
20 al artículo cuarenta y ocho, inciso siete del Código de  
21 Familia comparecen para solicitar el DIVORCIO POR  
22 MUTUO CONSENTIMIENTO de conformidad con  
23 los siguientes acuerdos: PRIMERO: Que ambos solicitan  
24 se disuelvan el vínculo matrimonial que los une y se  
25 declare mediante sentencia firme el divorcio por mutuo  
26 consentimiento; Segundo: Pensión entre los cónyuges; Manifiestan  
27 ambos que renuncian recíprocamente a exigirse pensión  
28 alimentaria entre sí, ahora y en el futuro. TERCERO:  
29 Que procrearon tres hijos durante su vida matrimonial,  
30 sean estos: María Laura Angulo Brenes, menor de edad,

1 nacida el siete de septiembre de dos mil diecisiete, con  
2 una edad cronológica de tres años y dos meses, cédula  
3 de identidad número uno-mil cuatrocientos sesenta y tres-  
4 seiscientos noventa y seis, del mismo domicilio del padre.  
5 Nacimiento inscrito en el registro de nacimientos de la provincia  
6 de San José al tomo mil cuatrocientos sesenta y tres, folio tres-  
7 cientos cuarenta y ocho, asiento seiscientos noventa y seis.  
8 José Angel Angulo Brenes, menor de edad, nacido el veinte de  
9 diciembre de dos mil trece, con una edad cronológica de  
10 siete años y once meses, cédula de identidad número uno-  
11 mil setecientos sesenta y tres - seiscientos setenta y ocho,  
12 estudiante, mismo domicilio del padre. Nacimiento inscrito  
13 en el registro de nacimientos de la provincia de San José  
14 al tomo mil trescientos sesenta y tres, folio trescientos Cuarenta  
15 asiento quinientos noventa y seis y Johnny Martín Angulo Brenes  
16 quien es mayor, soltero, Criminólogo, cédula de identidad  
17 número uno-mil cuatrocientos sesenta y dos - trescientos veinte  
18 y vecino de Puntarenas, Golfito, La Mona, residencial las  
19 Flores, casa número tres B. CUARTO: Guarda, Crianza y  
20 Educación; estará a cargo del compareciente Angulo Alcazar  
21 y la patria potestad la mantendrán ambos padres. QUINTO:  
22 La señora Brenes Solano se obliga al pago de una pensión  
23 alimentaria de trescientos mil colones mensuales, sea esta  
24 de ciento cincuenta mil colones a favor de cada menor.  
25 Dicho monto lo depositará el día primero de cada mes  
26 en la cuenta bancaria del Banco Nacional de Costa  
27 Rica, número IBAN CR nueve cuatro cero dos cinco  
28 uno cero cero cero cero uno dos tres cero nueve cero  
29 seis ocho cinco seis que esta a nombre del señor Angulo  
30 Alcazar. Así mismo acordaron por concepto de aguijudo



000010

No.

D1

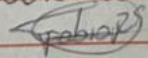
1 el mismo monto que la señora Brenes Solano depositará el día  
2 quince de diciembre de cada año y se pactó el mismo monto  
3 de trescientos mil colones por concepto de salario escolar  
4 en caso de que los menores asistan a alguna institución  
5 educativa. Que los montos de pensión, aguinaldo y salario  
6 escolar aumentarán de acuerdo con los aumentos establecidos  
7 por ley. SEXTO: Régimen de visitas para persona menor de  
8 edad; En cuanto al régimen acuerdan que la señora Brenes  
9 Solano tendrá el siguiente régimen: El primer fin de semana  
10 y último de cada mes donde la señora Brenes Solano podrá  
11 recoger a los menores el día viernes a las dieciséis horas  
12 y entregarlos el día domingo a la misma hora, en las  
13 vacaciones escolares de medio periodo la segunda semana  
14 compartirán con la señora Brenes Solano, en vacaciones  
15 de fin de año los primeros quince días del mes de enero  
16 compartirán con el señor Angulo Alcazar y los últimos  
17 quince días con la señora Brenes Solano, el día de cumple-  
18 años de ambos menores compartirán con la señora Brenes  
19 Solano de las nueve a las catorce horas, el veinticuatro y veinti-  
20 cinco de diciembre, en años pares con el padre y en años  
21 impares con la madre, en semana santa toda la semana un año  
22 cada uno, el treinta y uno de diciembre y primero de enero  
23 en años impares con el padre y años pares con la madre, el  
24 día de la madre y el día de cumpleaños de la madre, en caso  
25 de que esos días sean una fecha entre semana la madre podrá  
26 recoger a los menores a las dieciséis horas y entregarlos  
27 a la misma hora del día siguiente y si es día de fin de semana  
28 pasarán todo el día con la madre. los comparecientes acuerdan  
29 que la primer compareciente recogerá y entregará a los menores  
30 en la casa del padre. Cuando los niños se encuentren con

1 la señora Brenes Solano, esta deberá colaborar con la  
2 vigilancia y proveerá ayuda en el cumplimiento de los deberes  
3 escolares de los menores. SEPTIMO: Patrimonio: Que durante  
4 la unión marital adquirieron los siguientes bienes gananciales:  
5 A) mejoras realizadas en bien inmueble debidamente inscrito,  
6 Partido de San José, matrícula UNO TRECERO CINCO  
7 SIETE NUEVE, Derecho: cero cero cero, naturaleza: para  
8 construir con una casa, sita en el distrito uno San Juan,  
9 Cantón trece Tibás, que linda al norte con Virginia Esquivel  
10 Esquivel, al sur con Gonzalo Pera y Viviana Jimenez, al este  
11 con calle pública con ocho metros y al oeste con Zeida  
12 Benda Chinchilla, que cuenta con una cabida de ciento setenta  
13 y cuatro metros cuadrados según plano catastrado SJ-Cero  
14 cero uno ocho cero nueve cero - dos mil cuatro, misma que  
15 cuenta con un gravamen hipotecario debidamente inscrito bajo  
16 las citas quinientos dos - diez mil quinientos - cero uno - cero  
17 cero cero seis - cero cero uno por un monto de sesenta millones  
18 de colones. En cuanto a este bien cabe resaltar que el mismo  
19 fue adquirido por el compareciente Angulo Alcazar por medio  
20 de una donación por lo que la señora Brenes Solano tiene el  
21 derecho de participación únicamente sobre las mejoras. <sup>Montos</sup>  
22 que fueron realizadas mediante préstamo bancario por un  
23 monto de sesenta millones de colones, de los cuales a la  
24 fecha han cancelado veinte millones de colones de lo cual da fe  
25 el suscrito notario con vista en certificación emitida por  
26 el Banco Nacional de Costa Rica, la cual se guarda en el  
27 en el archivo de referencias del suscrito notario. B) La  
28 Cuenta de ahorros del Banco Nacional de Costa Rica  
29 donde se encuentra disponible la suma de seis millones  
30 de lo cual da fe el suscrito notario con vista en la

No.

D1

1 certificación emitida por el Banco Nacional de Costa Rica  
2 los comparecientes continúan manifestando que los bienes  
3 gananciales se repartirán de la siguiente forma: A) Que  
4 el señor Angulo Alcazar cancelará a favor de la señora Brenes  
5 Solano la suma de diez millones de colones por concepto de  
6 valor neto de las mejoras realizadas al inmueble, suma que  
7 será depositada a la cuenta del Banco Nacional de Costa  
8 Rica IBAN CR dos ocho cero dos cinco uno cero cero cuatro  
9 Cero uno dos uno seis nueve cero seis ocho siete tres a  
10 nombre de la primer compareciente, el día quince de  
11 noviembre de dos mil veinte B) En cuanto a la hipoteca  
12 manifiestan ambos que el pago total de la hipoteca será  
13 cubierta por el señor Angulo Alcazar hasta su finalización, C)  
14 Que el inmueble matricula UNOTRES CERO CINCO SIETE  
15 NUEVE antes descrito continuará a nombre del señor Angulo  
16 Alcazar. D) En cuanto a los seis millones de colones disponibles  
17 en la cuenta de ahorros, será dividida en partes iguales entre  
18 los comparecientes como determina la ley, siendo que la  
19 señora Brenes Solano depositó a entera satisfacción del  
20 segundo compareciente la suma de tres millones de colones,  
21 depósito realizado vía electrónica con comprobante  
22 número uno nueve dos uno cuatro ocho cinco cuatro. Los  
23 comparecientes continúan manifestando ambos comparecientes  
24 que renuncian a todo ganancial presente o futuro que  
25 les pueda corresponder sobre los bienes adjudicados en este  
26 acto. NOVENO: Que las partes acuerdan someter el con-  
27 venio que en este acto celebran a la homologación ante la  
28 autoridad jurisdiccional y que firme la sentencia se ordene  
29 su inscripción en el Registro Civil. SIN QUE SE TOME  
30 NOTA: los comparecientes acuerdan que los gastos que

1 corresponden al presente divorcio por mutuo consentimiento  
2 serán cancelados en partes iguales por la señora Brenes  
3 Solano y el señor Angulo Alcázar. SIGA TOMANDO NOTA.  
4 Es todo. Habiendo advertido a los comparecientes de la  
5 trascendencia legal de sus renunciaciones y estipulaciones,  
6 quienes manifiestan entender las y aceptar las, extendiéndose  
7 un primer testimonio. Hago constar que una copia de las  
8 cédulas de identidad y licencias de conducir de los  
9 comparecientes, copia de la constancia de matrimonio,  
10 copia de la constancias de nacimiento, certificación  
11 de índice de personas de bienes muebles e inmuebles, copia  
12 de la certificación de cuenta de ahorro emitida por el  
13 Banco nacional de Costa Rica, copia de la certificación  
14 del préstamo y copia del comprobante de depósito bancario  
15 quedan debidamente agregadas a mi archivo de referencia.  
16 Leído lo escrito a los comparecientes, lo aprueban y  
17 firmamos todos juntos en San José, al ser las diecisiete  
18 horas del seis de noviembre de dos mil veinte. Ana Brenes  
19 José AAB 

## REFERENCIAS

- Constitución Política de Costa Rica

[https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)

- Código de Familia

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970)

- Ley 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970)

- Ley de pensiones alimentarias

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41692&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41692&strTipM=TC)

- Código Civil

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=90115&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=90115&strTipM=TC)

- Código Procesal Civil

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=12443&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=12443&strTipM=TC)

- Código Notarial

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=42683&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=42683&strTipM=TC)

- Lineamientos Generales Para La Prestación Y Control Del Ejercicio Y Servicio Notarial Dirección Nacional De Notariado

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=55152&nValor3=67509&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=55152&nValor3=67509&strTipM=TC)

- Guía de Calificación Registro de Bienes Inmuebles

[http://www.registracional.go.cr/bienes\\_muebles/documentos/Guia%20Calificacio](http://www.registracional.go.cr/bienes_muebles/documentos/Guia%20Calificacio)  
n%2

02015.pdf

- Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución 2005-00408 de las diez horas treinta minutos del veinte de mayo
- Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, resolución 05-01010 de las diez horas treinta minutos del dos de diciembre del dos mil cinco
- Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, la resolución 05-01010 de las diez horas treinta minutos del dos de diciembre del dos mil cinco
- Tribunal de familia, voto 478-06 de las ocho horas diez minutos del veintiséis de abril del dos mil seis.
- voto 645-2017 de las trece horas y treinta y siete minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete del Tribunal de Familia.
- Voto número 1177-2016 de las nueve horas y veinticuatro minutos del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis del Tribunal de Familia
- Tribunal de Familia. Voto 321-2018 de las quince horas y cuarenta minutos del seis de marzo de dos mil dieciocho
- Tribunal de Familia voto número 326-03 de las ocho horas quince minutos del cinco de marzo del dos mil tres
- Voto número 0109-2017 del Tribunal Disciplinario Notarial de las once horas nueve minutos del viernes veintitrés de junio de dos mil diecisiete

- Voto 166-2002 del Tribunal de Notariado del Primer Circuito Judicial de San José, a las diez horas treinta y cinco minutos del siete de noviembre del dos mil dos

## **APENDICES**

